

LOS JESUITAS Y LA PASTORAL PENITENCIARIA EN LA MÁLAGA MODERNA

WENCESLAO SOTO ARTUÑEDO

Los jesuitas fundaron en Málaga el colegio de San Sebastián¹, en 1572, bajo los auspicios del Obispo Don Francisco Blanco Salcedo (1565-1574)². Aquí realizaron su labor educativa³, ministerial⁴, y asistencial, en línea con la reforma tridentina, hasta que, por decreto de Carlos III fueron detenidos en su propio domicilio la noche del 2 al 3 de abril de 1767, como todos los jesuitas

¹ GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Vidal, "Los jesuitas en Málaga hasta su expulsión por Carlos III", *Jábega* 36 (1981), 3-13; SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, "La Fundación del colegio de la Compañía de Jesús de Málaga, bajo el reinado de Felipe II", en MARTÍNEZ RUIZ, Enrique (Dir.), *Madrid, Felipe II y las ciudades de la Monarquía, Actas del Congreso de Historia organizado por la Universidad Complutense, Madrid Noviembre 1998*, 3 vol., Actas, Madrid 2000, III, 451-462; RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco José, *Málaga Conventual. Estudio Histórico, Artístico y Urbanístico de los Conventos Malagueños*, Arguval/Cajasur, Málaga 2000, 287-313; SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, "Fundación del colegio jesuítico de San Sebastián en Málaga (España)", *Archivum Historicum Societatis Iesu*, 70 (2001), 95-171.

² MONDÉJAR CUMPIÁN, Francisco, *Obispos de la Iglesia de Málaga*, Cajasur, Córdoba 1998, 185-199.

³ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, "La 'Ratio Studiorum': La pedagogía de la Compañía de Jesús", *Proyección* 66 (1999), 259-276; SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, "Enseñanzas impartidas en el colegio de los jesuitas de Málaga (1572-1767)", *Primer Encuentro Interdisciplinar de estudios jesuíticos, Madrid 21.12.2000*, UNED, Madrid (en prensa).

⁴ SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, "La pastoral de los jesuitas en Málaga en la Edad Moderna", *Archivo Teológico Granadino* 64 (2001) 151-240; SOTO ARTUÑEDO, Wenceslao, "Estrategias apostólicas de los jesuitas en la Málaga Moderna: las misiones populares y las congregaciones de laicos", *Archivo Teológico Granadino* 65 (2002) 71-128.

de España (excepto Madrid, donde ocurrió la noche del 1), y extrañados de estos reinos el 8 de mayo, rumbo a los Estados Pontificios⁵.

No hay que olvidar que el colegio de los jesuitas era, ante todo, una comunidad de religiosos de vida activa apostólica, cuyo cometido era contribuir a la cristianización de la población, según los moldes del tiempo y lugar. Esto es lo que pretendían con la enseñanza y también con las otras actividades más directamente pastorales que la "Historia del colegio"⁶ relata con más detalle que lo académico, presentando al colegio como una plataforma desde la cual, al tiempo que algunos se dedicaban a la educación de la juventud, otros tenían por principal tarea el apostolado en toda su extensión. Los esquemas eran los propios de la espiritualidad barroca: sacramentos (especialmente eucaristía y confesión), predicación, misiones populares, consejo espiritual, reconciliación de enemigos, "conversión de herejes", reforma de vida, etc. Siempre bajo el prisma del concilio de Trento, que fijó como líneas maestras de la pastoral la predicación y los sacramentos, sobre todo la eucaristía y la confesión, con devociones orientadas a renovar la vida cristiana, enfatizando las características católicas en contraste con las protestantes.

Pero los jesuitas también se dedicaron a atender a colectivos marginados, los presos, en sus necesidades espirituales y asistenciales. Aunque ésta era una actividad muy frecuente en todos los colegios de jesuitas, es más desconocida, por lo que incidimos en ella en este estudio, aplicándolo a la ciudad de Málaga, en la Edad Moderna.

1. La cárcel malagueña .1.1.- El edificio de la cárcel

Además de la cárcel episcopal para clérigos⁷ existía en Málaga una cárcel real. El primer establecimiento de este tipo fue una casa de un vecino llamado Monterroso, a quien anualmente se le pagaba por arrendamiento 2.000 maravedís, por lo que en 1490 el Alcalde Mayor requería a la Ciudad para que se construyese un edificio propio. El Concejo, en el mes de julio, acordó pedir

⁵ MEDINA ROJAS, Francisco de Borja, "Ocaso de una provincia de fundación ignaciana: la Provincia de Andalucía en el exilio (1767-1773)", *Archivo Teológico Granadino* 54 (1991) 5-90.

⁶ Institutum Historicum Societatis Iesu (Roma) Ms. 6.A.11: "Historia del Colegio de la Compañía de Jesús de Málaga. Tomo primero. Tiene setenta capítulos y sesenta y dos PP. Rectores, de los cuales el primero es el P. Cristóbal Méndez Lobo y el último el P. Antonio Franquís. Contiene este tomo los hechos desde el año 1572 hasta mediado el año de 1759", en adelante "Historia del Colegio".

⁷ (A)rchivo (C)abildo (C)atedral (M)álaga, Actas Capitulares (AA. CC.), 13 (1579-1588), 294.

a la Iglesia los baños que tenía en la Plaza Mayor para construir la cárcel y la audiencia, y los consiguió hacia 1500, por permuta de unas tiendas de la misma Plaza Mayor, situándose, pues, la cárcel en el ángulo noreste de la plaza, esquina con la actual calle Granada (entonces Real o Zapatería de Obra Prima), y lindando por la parte de atrás con la capilla de Santa Lucía. Una Real Cédula de la Reina Doña Juana firmada en Medina del Campo el 17 de marzo de 1515 manda al Corregidor la valoración de las casas inmediatas a la cárcel, que eran propias de Fernando de Córdoba, para ensanche de la cárcel y construcción de Audiencia y residencia del Corregidor y jueces. Autorizaba un gasto de los propios y rentas de la Ciudad de hasta 400.000 maravedís en comprar las casas y acomodarlas, pudiendo establecer sisa para conseguir la cantidad necesaria de dinero⁸. Pero Fernando de Córdoba puso pleito, por lo que hubo de intervenir la Chancillería de Granada⁹.

En cualquier caso, en 1517 se amplió la cárcel y construyó la casa del Corregidor. Nuevamente en 1566 se acometió otra reforma de la prisión, encargada al maestro de Baeza, Ginés Martín, que se encontraba en Málaga para el ensanche de la Puerta del Mar. Hubo división de opiniones entre los capitulares, unos que abogaban por derribar la antigua y construir una nueva y otros que se inclinaban por su reparación. En agosto de ese año comenzó la obra, expropiándose cuatro tiendas inmediatas a la cárcel y tomándose una calleja que pasaba por detrás de la prisión¹⁰.

En 1572 se estudian las reparaciones necesarias en el edificio¹¹. Con esta ocasión se puso de manifiesto que el Corregidor Juan Pacheco Maldonado había colocado sus escudos de armas sobre la fachada de la cárcel y su audiencia, lo que motivó la protesta de la Ciudad que opinaba que en semejantes obras sólo debían colocarse las armas del Rey, en cuyo nombre se impartía justicia, y las de la Ciudad. El Corregidor Pedro Manrique de Luna no quitó aquellos escudos por lo que se le manda lo haga el 9 de junio de 1576 y se le urgió de nuevo poco después¹². La Chancillería de Granada envió una ejecutoria con fecha 7 de abril de 1576 sobre los gastos de la cárcel, en el pleito

⁸ (A)rchivo (M)unicipal (Málaga), Originales, 4, 198 ss.

⁹ AMM, Originales, 4, 224 ss.: RC del Rey Católico en Aranda de Duero 19 de agosto 1515 para que la Chancillería determine se el pleito a la mayor brevedad,

¹⁰ BEJARANO ROBLES, Francisco, *Las calles de Málaga. De su historia y ambiente, Tomo I*. Arguval, Málaga, 1984, 261-270; AGUILAR GARCÍA, María Dolores, *Málaga: (1487-1550) Arquitectura y ciudad*, Diputación Provincial, Málaga 1998, 140-43; LARA GARCÍA, María Josefa, *Historia de las cárceles malagueñas*, Colección Ciudad de Málaga, Málaga 2000.

¹¹ AMM, AA. CC., 20 (1569-1573), 83: 12.02.1572.

¹² AMM, Originales, 38, 3 ss.

que mantenían el anterior Corregidor Don Juan Pacheco Maldonado y la Ciudad, por no llevarse a cabo lo ordenado por el Rey. El 1 de octubre de 1578 se expide una Real Provisión al Corregidor para que emplace a Don Juan Pacheco Maldonado y aclare las anomalías. Antonio García y Guillermo Lamberto fueron encargados de pintar y dorar las armas reales que se habían colocado en el frontispicio de la cárcel, juntamente con las de la ciudad y el reloj, mediante contrato firmado el 26 de abril de 1604¹³.

El regidor Cristóbal Zayas Bazán elevó un informe sobre el mal estado en que se encontraba la prisión, por lo que Felipe IV el 13 de mayo de 1633 se dirige al Ayuntamiento pidiendo una evaluación de las reparaciones necesarias. Pero en 1649 aún no se había acometido nada. Incluso en 1699 se manda un Despacho del Real Consejo para que las justicias de la ciudad reparen la cárcel, teniendo especial cuidado de inspeccionarlas y visitarlas para evitar la fuga de los reos¹⁴.

La cárcel tenía las siguientes dependencias: sala de audiencia, sala del golpe, cuarto para el alcaide, otro para las mujeres, capilla y calabozos. En la visita girada por Diego Jurado y el alarife Miguel de Perea se detectó la necesidad de reparación, lo que motivó que el Ayuntamiento pidiese un informe a Martín de Zayas Bazán, presentado en el cabildo de 29 de agosto de 1664, expresando las siguientes necesidades¹⁵: recalzar un trozo de pared del calabozo de la Audiencia, recalzar la pared del patio que lindaba con la ermita de Santa Lucía, ponerle una puerta nueva al “calabozo de los moros”, solar y aderezar el cuarto de las mujeres, y poner dos cuartos en la habitación del alcaide. Estas obras eran necesarias para evitar las fugas, pero el largo pleito que se siguió hizo que se pasara el tiempo. El alcaide aludía que quien tenía que pagar la obra era el Ayuntamiento como propietario, mientras que la corporación municipal decía lo mismo del alcaide, en cuanto que obtenía los beneficios. En 1675 el Cabildo consiguió suspender una orden del gobernador para pagar 1.500 ducados para la reconstrucción de la cárcel, y en 1678 se acordó la reconversión del cuarto de mujeres en enfermería, para lo cual los mismos capitulares dieron 4.000 maravedís de su salario.

Con motivo de la epidemia de cólera morbo del año de 1833, y considerando que la cárcel, cuya pestilencia transcendía a la vía pública, habría de constituir un grave foco de infección, el Gobernador militar ordenó

¹³ ARROYAL ESPIGARES, Pedro y MARTÍN PALMA, María Teresa, “Colección diplomática del concejo de Málaga”, *Baetica*, 8 (1985), 213, 215.

¹⁴ AMM, Originales, 13, 396 ss; 17, 457 ss; 36, 329 ss..

¹⁵ AMM, Originales, 13, 396 ss; 17, 457 ss; 36, 329 ss..

desalojarla en el mes de diciembre¹⁶. En febrero de 1834 salió a subasta el antiguo edificio por 212.500 reales, cuyo solar se unió al de la capilla de Santa Lucía. Ambos inmuebles fueron adquiridos, el 4 de marzo de 1834, por Don Manuel Agustín Heredia, quien comenzó a construir nuevas casas en 1836 y dos años más tarde abrió el pasaje Heredia¹⁷. En 1834 se rehabilitó un antiguo cuartel en el barrio de San Rafael, cerca del río Guadalmedina, para convertirlo en cárcel. Aunque el edificio era viejo y no acabó de rehabilitarse bien, allí estuvo la cárcel hasta que se trasladó, de nuevo, en 1933 a la construida en las inmediaciones de la finca de Carranque, quedando la del Guadalmedina para las mujeres. En 1991 se inauguraría el moderno centro penitenciario de Alhaurín de la Torre.

1.2. Personal y funcionamiento de la cárcel

El reo era conducido por el alguacil, y anotado en el libro de registro de entrada, indicando sus datos personales y circunstancias de la detención. En 1680 había 28 libros de entradas y visitas, y aumentaron a 43 en cuatro años. Una vez dentro del recinto se separaban por sexos y delitos, de manera que los presos criminales estaban apartados; en otro calabozo estaban los berberiscos. Otros delitos eran los de violencia, robo, sexo, deudas y varios (insultos, resistencia, etc.). Había diversas sentencias para el mismo delito y por lo que respecta a los tormentos, eran más represivos que judiciales. Los deudores tenían pena de cárcel tanto tiempo como disponían sus acreedores, y sólo salían previo pago o compromiso notarial del mismo¹⁸.

Los funcionarios de la prisión eran: alcaide, lugarteniente, bastonero, portero y verdugo¹⁹. El alcaide contaba con pocos medios para el ejercicio de sus funciones²⁰. Sebastián Muñoz Crespillo era teniente-alcaide en 1680; le siguió Jorge de Lomas, que lo era en 1685, y después José Atasio, que ejercía ese cargo en 1687²¹. Aunque el alcaide estaba obligado a tratar bien a los

¹⁶ Cfr. DELANGE, D. A., "La epidemia de cólera de 1833-34 en Málaga: la actuación de las autoridades locales", *Isla de Arriarán* X (1997), 157-178.

¹⁷ BEJARANO, Francisco *o.c.*, 303-305; CAMACHO MARTINEZ, Rosario, *Guía histórico-artística de Málaga*, Arguval, Málaga 1992, 117.

¹⁸ ZAMORA BERMÚDEZ, Manuel, "Presos, galeotes y presidiarios en la cárcel real de Málaga a fines del siglo XVII", *Jábega* 51 (1986), 34-41.

¹⁹ *Idem*, 35.

²⁰ AMM, Protocolos y escribanía de cabildo, 7, 48-53, citado por PEREIRO BARBERO, P., "Los oficiales municipales de "justicia" y "orden público" a mediados del siglo XVI: teoría y práctica de su función", *Baetica* 10 (1987), 286-287.

²¹ (A)rchivo (H)istórico (P)rovincial (M)álaga, Escribanía de Juan Enríquez, leg. 2057, 283-289: Inventario del 8.5.1680; leg. 2061, 258-260: inventario de

presos, hubo transgresiones a esta norma, como la denunciada en el memorial de Don Íñigo Manrique al Corregidor, con fecha 23 de enero de 1553. Gutiérrez Lasso de la Vega también denuncia el hacinamiento en que estaban los galeotes²². El regidor Cristóbal Zayas Bazán compró el título de alcaide de la cárcel en 1630, por 88 ducados a plazos. Adquiría también la facultad de nombrar teniente durante 4 años; éstos, a su vez, debían dar una fianza de 4.000 ducados.

Los medios de que disponía el alcaide no eran muchos. El presupuesto estaba dividido en dos capítulos: objetos de culto religioso, y material de prisiones. En el primero se incluía campanillas, pergaminos, crucifijos, albas, casullas, manteles de altar, paños para los oficios, un mural, candelabros de azófar y un altar. El material de prisiones se componía de 123 pares de grillos, un brete de pie, una grilleta de dos pies, un cepo grande, otro cepo pequeño, cuatro cadenas grandes de hierro con llave, un banco de madera, una tinaja para agua y doce cofres con grillos²³.

La administración de la cárcel real se regía por la reglamentación emanada del Cabildo. La referencia más antigua se encuentra en 1524, cuando se establecen las cantidades que el preso debe pagar por los "servicios" recibidos en la cárcel, y se regula este cobro para evitar el lucro de los alcaides. Las normas más concretas son las que se recogen en las *Ordenanzas Municipales* editadas en 1611, aunque en vigor desde 1556²⁴. En ellas se regulan las obligaciones y responsabilidades del alcaide de la cárcel, salvaguardando al preso de malos tratos y otros perjuicios. Se le hace responsable de la seguridad y custodia de los detenidos y de las condiciones del propio establecimiento, para lo cual debía depositar una fianza antes de tomar el cargo, que era de elección anual. Al final de su mandato se hacía inventario de los bienes de la institución y estado de sus instalaciones, así como una relación de reclusos. El

21.9.1685; leg. 2062, 136-141: inventario de 14.2.1687. Inventarios estudiados por ZAMORA BERMÚDEZ, o.c., 34-41.

²² AMM, AA. CC., 10 (1552-1554), 80-83.

²³ PEREIRO BARBERO, P., "Los oficiales municipales de "justicia" y "orden público" a mediados del siglo XVI: teoría y práctica de su función", *Baetica* 10 (1987), 287.

²⁴ AMM, *Ordenanças de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Málaga, mandadas imprimir por la justicia y regimiento della, siendo Corregidor de la dicha Ciudad con la de Vélez Málaga Don Antonio Vélez de Medrano, Caballero del hábito de Sr. Santiago y Capitán de Guerra por Su Magestad en la dicha Ciudad*, Imprenta de Juan René, Málaga 1611, edición facsímil Ayuntamiento de Málaga 1996, 11-12; ARROYAL ESPIGARES, Pedro J., y MARTÍN PALMA, María Teresa., *Ordenanzas del Concejo de Málaga*, Universidad, Málaga 1989.

alcaide debía poner en público los precios de los "servicios" del presidio, como agua y lumbre. De los presos por causas civiles que pernoctaban recibía 12 mrs., y si sólo estaban de día, 6 mrs.; por cada penado de lo criminal estas cantidades eran 13 y 7 mrs. Los labradores y viñeros gozaban de privilegios que los liberaban de la cárcel²⁵. Los presos tenían que pagarse su propia manutención, pero el alcaide no podía vender pan ni carne, ni recibir dinero de los reclusos. El detenido debía pagar, o bien su derecho a cocinar los alimentos que le trajeran, o bien a quien le proporcionase la comida ya guisada. Se regula también la limosna que podían percibir los presos, que debía ser gastada en provisiones. Se prohíbe la venta de vino y el juego.

En 1558 los regidores obtienen las diputaciones de "las visitas de la cárcel", lo que soluciona bastantes problemas, como era el de la limpieza de la plaza. El control regular se hacía mediante la visita semanal que los sobrefieles, regidores diputados, debían realizar a la cárcel para hacer el seguimiento de las causas de los presos y comprobar el funcionamiento de la institución²⁶.

1.3. Los presos

La prisión malagueña era el lugar donde se depositaban los reos camino de los presidios norteafricanos²⁷ y galeotes de paso, lugar de detención de vagabundos, centro de reclusión de presuntos delincuentes y de condenados a penas de prisión, así como lugar de custodia de deudores en espera de satisfacción de las deudas. Las leyes del Reino no prevenían penas de reclusión por tiempo prolongado en estos establecimientos, siguiendo el derecho romano, aunque con el tiempo se impondría la pena de cárcel como castigo²⁸. Las justicias de estos reinos podían conmutar en pena de galeras a los delincuentes que mereciesen pena capital, exceptuando los delitos de herejía, apostasía, lesa

²⁵ ZAMORA BERMÚDEZ, o.c., 38.

²⁶ *Ordenanzas de la muy noble y muy leal ciudad de Málaga*, 4.

²⁷ CARMONA PORTILLO, Antonio, "Camino del presidio. Aproximación al estudio de la cárcel de Málaga como lugar de tránsito de los penados del norte de África a finales del siglo XVIII", *Isla de Arriarán XI* (1998), 215-228.

²⁸ FERNÁNDEZ BASURTE, Federico, "El municipio malagueño y la hermandad de los pobres de la cárcel (1600-1700)", en *Andalucía y América. Los cabildos andaluces y americanos. Su historia y su organización actual. Actas de las X Jornadas de Andalucía y América (Universidad de Santa María de la Rábida, marzo 1991)*, Sevilla 1992, 85-104, especialmente 86-87. Ver también ZAMORA BERMÚDEZ, M., o.c., 34-42.

majestad y pecado nefando²⁹, facilitando el desarrollo de galeras planificado por la monarquía.

El puerto de Málaga era un sitio privilegiado para los galeotes, pero su presencia era gravosa, y la Ciudad objetó que por estar reparando las murallas, no tenía para alimentar a los presidiarios, por lo que muchos morían de necesidad. En respuesta a esta situación, en una RC dada en Palencia el 27 de mayo de 1522 dirigida al Corregidor, se manda que cuando se enviasen a la cárcel los condenados a galeras, los admitiese sólo si las galeras estaban ya en su puerto, y si no era así, debían dirigirlos al lugar donde se encontrasen éstas³⁰. Posteriormente el Corregidor Garci López de Chaves se quejó de los inconvenientes seguidos del envío de muchos forzados para las galeras a la cárcel de Málaga. Por RC de 27 enero 1591 se le responde que se había mandado que los llevasen a Gibraltar o a El Puerto de Santa María, y que, por lo tanto, no los recibiera en la cárcel malagueña³¹. No obstante esta problemática continuó, y en diciembre de 1698 había 150 galeotes y presidiarios, advirtiendo el Cabildo que si no se separaban a los enfermos había grave riesgo de contagio³². La falta de un lugar adecuado para custodiar a estos delincuentes y malhechores era fuente de conflictividad social³³. El jesuita Martín de Roa se refiere a ellos como

“gente façinerosa, intratable, desesperada y desamparada. Pagan sus delitos, no sólo con el trabajo del remo, amarrados a un banco, y sugetos a la fiereça de un comitre, sino también con el horror de una cárçel tristisima con todo el desamparo del mundo, en perpetua cadena, suelo por cama, vil sustento, y por tassa, y en todo un trato más de perros que hombres. Padecen graves enfermedades, falta de remedio y medicinas, olvidados de todos en medio de la mayor neçedad y miseria del mundo. Tienen y an tenido aqui siempre los nuestros [jesuitas], gran materia de exercitar la charidad cristiana y religiosa mortificación, no sólo remediando sus almas por medio de los divinos sacramentos, sino también curando sus cuerpos, ya dentro de la cárçel, ya en las mismas galeras; y otras veces alcanzando de las

²⁹ RC de Fernando el Católico, Madrid 14 noviembre 1502, AMM, Originales, 2, 323. Sobre derecho penal en la Edad Moderna, ver LALINDE ABADÍA, Jesús, *Derecho histórico español*, Ariel, Barcelona, 1974, 361-403.

³⁰ AMM, Originales, 5, 5 ss.

³¹ AMM, Originales, 5, 5 ss.

³² AMM, AA. CC. 106 (1698), 198v: 22.12.1698.

³³ REDER GADOW, Marion, “Conflictividad social en la Málaga del antiguo régimen”, *Baetica* 14 (1992), 278.

*justicias y capitanes licencia para repartirlos en hospitales, donde les an acudido con maior comodidad a la cura de sus almas y cuerpos.*³⁴

Los presos vivían hacinados, lo que convertía a la cárcel en un foco peligroso en caso de epidemias. En 1679 el Ayuntamiento se gastó 500 reales en acondicionar las Atarazanas para trasladar allí a los detenidos, cuando se empezó a temer la epidemia. Por la misma razón, los primeros brotes de tercianas de 1785 se dieron entre los militares y prisioneros. En 1798 se extendieron las “calenturas carcelarias” a los 500 reclusos, por lo que el doctor Julián de Diego Garcilaso de la Vega dictaminó que la terapia debía ser el traslado a un lugar más ventilado y el riego con vinagre, donado por la hermandad de Viñeros, y perfumes de enebro, romero y cantueso³⁵.

No faltaron las fugas, como la protagonizada por 17 presos que se descolgaron por el tejado de la ermita de Santa Lucía, el 10 de junio de 1662³⁶. En 1672, los alcaides del crimen de la Chancillería de Granada condenaron al teniente por la fuga de un preso, con 4.000 ducados de multa. Otro proceso se inició en 1687 contra el teniente-alcaide Jorge Lomas, que huyó dejando sin custodia la cárcel, por temor a que le pidieran responsabilidades por la fuga de varios presos. Su sucesor José Atasio dispuso de 8 días para dar de fianza los 4.000 ducados y en ese tiempo la cárcel estuvo custodiada por soldados³⁷. En el siglo XVIII el edificio estaba tan deteriorado que en varias ocasiones se protagonizaron fugas de presos, y en 1754 estuvieron los presos sin agua durante ocho días por rotura de la cañería principal³⁸.

El Emperador dirigió un Real Despacho con fecha 18 de junio de 1538, a la justicia de la ciudad, dando instrucciones para el alivio de los presos, y sobre la visita que debía hacer para comprobar el trato que les daba el alcaide; también incluye instrucciones para el alcaide, entre ellas, que ningún preso fuese detenido por pago de costas ni carcelaje³⁹. Posteriormente prohíbe que el alcaide pudiese vender a los presos pan, vino ni otras cosas, pudiéndose

³⁴ (A)rchivo (H)istórico (P)rovincia (B)ética de la (C)ompañía de (J)esús): ROA, Martín de, “Historia de la Compañía de Jesús de la Provincia de Andalucía”, copia manuscrita del siglo XIX, del original de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, 26-27.

³⁵ ZAMORA BERMÚDEZ, o.c., 34-41.

³⁶ REDER GADOW, o.c., 278.

³⁷ ZAMORA BERMÚDEZ, M., o.c., 34-41.

³⁸ PONCE RAMOS, José Manuel, *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Universidad de Málaga, Málaga 1998, 96.

³⁹ AMM, Originales, 6, 91-95.

abastecerse los presos de lo que le traían de fuera de la cárcel⁴⁰. No obstante, los lugartenientes del alcaide regentaban la explotación del establecimiento como un negocio como pone de manifiesto la queja del síndico personero en el cabildo de 4 de septiembre de 1656 contra Francisco López, por los derechos excesivos que cobraba a los presos⁴¹. Los capitulares pusieron el hecho denunciado en conocimiento del Corregidor y en el "interim" nombraron dos visitadores para aliviar a los presos pobres.

En Málaga, como en los demás lugares durante la Edad Moderna, la pena de cárcel como pago de deudas fue una constante y es frecuente encontrar presos por tal motivo. Esta pena podía ser condonada por el acreedor, graciosamente o mediante el pago de una cantidad. Igualmente, la parte querellante "*puede apartarse de las que huvieren dado, o de derecho, que tuvieren para darlas, y perdonar al reo la acción criminal y civil que contra él les compete [...] Y es permitido hacerle estos perdones y apartamientos por dinero, no siendo la causa sobre adulterio, y haciendose graciosamente*"⁴².

Esta situación hacía que dentro del colectivo de presos hubiera otro grupo doblemente marginado, que era el de los presos pobres, que estaban recluidos y además, no disponían de medios para pagarse la manutención, por lo que tenían que vivir de limosna. La mentalidad de la época prefiguraba la obligatoriedad de asistencia por parte de la autoridad civil, al mismo tiempo que la mentalidad religiosa apelaba al deber de caridad para atender a los pobres⁴³. El mismo Cabildo eclesiástico atendió con dos limosnas de 3 reales a un clérigo detenido en la cárcel pública, en 1558⁴⁴. Se recibían limosnas para atender a estos presos pobres, entre ellas las de los canónigos, por ejemplo, en el cabildo de perdón del 22 de marzo de 1570 "*mandaron dar diez ducados de limosna a los presos de la cárcel para que coman esta Pasqua, los cuales se libren al señor Arcediano de Málaga para que se les de como le paresciere*"⁴⁵. Las limosnas oficiales del Cabildo eclesiástico eran esporádicas, según el cómputo realizado por Ana María de Martos, pues de 1555 a 1597 sólo localiza

⁴⁰ AMM, Originales, 6, 119 ss.: Real Despacho de Carlos V, Valladolid 28 junio 1538.

⁴¹ AMM, AA. CC., 72 (1656), 249

⁴² COLOM, J. J., *Instrucción de escribanos en orden a lo judicial*, Madrid 1761, citado por GÓMEZ GARCÍA María Carmen y MARTÍN VERGARA Juan Manuel, "La cofradía de San Juan Bautista Degollado, 'pobres de la cárcel'", *Via Crucis* n° 4, marzo 1990, 15-18, especialmente, 17.

⁴³ FERNÁNDEZ BASURTE, *o.c.*, 91-92.

⁴⁴ ACCM, AA. CC. 10 (1555-1561), 109v: 27.07.1558.

⁴⁵ ACCM, AA. CC., 11 (1562-1571), 330v.

en las Actas Capitulares donaciones para los presos pobres por un total de 13.838 maravedís en cinco años (1570, 1588, 1593, 1594 y 1596)⁴⁶.

Ya los Reyes Católicos en 1498 mandaban al Concejo, justicia y regimiento de la ciudad que cada año eligiesen un letrado y procurador para que siguiese la causa de los pobres huérfanos, y presos de la cárcel, pagándole de sus propios y rentas, al primero 1.000 mrs. y al otro 500 al año⁴⁷. Parece que esta norma no estuvo en vigor mucho tiempo, ya que en 1540 se pregunta al Corregidor si había necesidad o no de nombrar procurador de pobres, y si era conveniente que lo pagase de sus propios, y cuánto había de ser su salario⁴⁸.

Según un memorial presentado por Don Francisco Verdugo en 1553 había más de 300 presos, de los cuales 206 eran galeotes, que no estaban bajo la jurisdicción municipal. De estos galeotes, 40 lo eran por delito de sangre⁴⁹. Según un inventario de mayo de 1556 había 203 presos, de los que 40 eran criminales, con un 16,67 % de mujeres; por deudas había 41 varones y 114 galeotes; entre ellos 46 procedentes de otros lugares de España, 3 extranjeros, y 6 de las villas de la jurisdicción. Había 3 franceses, 4 negros y un morisco. Cuando se fundó la cofradía de San Juan Bautista, en 1593, los presos pobres rara vez llegaban a 23⁵⁰. En 1627 había más de 100, además de muchos galeotes en espera de su destino⁵¹. En 1680 permanecía un total de 100 presos, de los que 44 eran por causas civiles y deudas, lo que muestra la influencia de la crisis socio-económica de 1677-80. De 1685 a 1687 se observa un aumento en la criminalidad, al computarse 69 presos por causas civiles y criminales. Sobre un total de 150 presos, en 1685, 18 son galeotes, 96 presidiarios y 36 por causas criminales. En 1687 con un total de 131, 62 son galeotes, y 69 por causas civiles y criminales. El número de mujeres era insignificante: una en 1680, dos en 1685 y cuatro en 1687⁵². En un memorial de 1699 se informa que

⁴⁶ MARTOS JIMÉNEZ, Ana María de, "Las limosnas del cabildo catedralicio malagueño en el reinado de Felipe II", en PEREIRA IGLESIAS, José Luis y GONZÁLEZ BELTRÁN, Jesús Manuel (Eds.), *Felipe II y su tiempo. Actas de la V Reunión Científica Asociación Española de Historia Moderna*, Universidad de Cádiz / AEHM, Cádiz 1999, I, 493-505.

⁴⁷ AMM, Originales, 1, 297: RC de los Reyes Católicos, Ocaña, 24.12.1498.

⁴⁸ AMM, Originales, 1, 298-300: Real despacho expedido en Madrid, 30.09.1540.

⁴⁹ AMM, AA. CC., 10 (1552-1554), 81.

⁵⁰ (A)rchivo (H)istórico (N)acional, Jesuitas, leg. 799, 16, 6-9.

⁵¹ AMM, Originales, 11, 5-586. Real Cédula 13.09.1627 y sobrecédula 08.07.1653,.

⁵² ZAMORA BERMÚDEZ, o.c., 40.

había 40 presos enfermos y se habían comprado 100 esteras para los presos pobres⁵³.

2. Los jesuitas y los presos

"*El socorro de los presos en las cárceles y de los enfermos en los hospitales*"⁵⁴ aparece como uno de los ministerios propios y habituales de la Compañía de Jesús desde su inicio. En los hospitales se ayudaba a la higiene y a la alimentación y, sobre todo, a confortar a los enfermos y preparar a bien morir a los moribundos⁵⁵. Las *Constituciones de la Compañía de Jesús* determinaban que una de las pruebas a las que debía someterse a los novicios era la de servir en un hospital durante un mes, experiencia que se mantiene hoy día⁵⁶. También se regula en las *Constituciones* lo relativo al ministerio en la cárcel: "[...] así mesmo en hacer por los pobres y prisioneros de las cárceles lo que pudieren por sí, y procurando otros lo hagan"⁵⁷.

En la prisión, los jesuitas predicaban, enseñaban el catecismo, oían confesiones, les llevaban comida a los detenidos y pedían limosna para ellos. Muchos de los esfuerzos de los jesuitas en Italia y España iban dirigidos a liberar a los deudores, solicitando limosnas para pagar a los acreedores o negociando con ellos mismos. A veces conseguían mitigar las penas de criminales convictos y ocasionalmente consiguieron librar a algunos de la muerte.

La primera cofradía fundada por la Compañía para atender a los presos fue la "Confraternitá dei carcerati", establecida en Roma en 1575 por el jesuita francés Jean Tellier. Pero no era éste un invento de la Compañía. Ya existían diversos tipos de cofradías⁵⁸, y algunas de ellas atendían a las cárceles dos siglos antes que los jesuitas. Una de las más antiguas fue fundada en Florencia en 1343, y en Roma, en 1488, unos florentinos expatriados fundaron otra

⁵³ AMM, AA. CC., 107 (1699), 16-17vto.

⁵⁴ *Fórmula del Instituto de la Compañía de Jesús* aprobada por Julio III en 1550 en la bula "Exposcit debitum", en SAN IGNACIO DE LOYOLA, *Obras completas*, BAC, Madrid 1982, 436.

⁵⁵ Para ayudar a esta tarea escribió el jesuita Juan Alfonso de Polanco el *Methodus ad eos adiuvandos qui moriuntur*, Liège, H. Hovius, 1587. Otros medios utilizados por los jesuitas para confortar espiritualmente a los presos pueden verse en HERRERA PUGA, Pedro, *Sociedad y delincuencia en el siglo de oro*, BAC, Madrid 1976, 150-175.

⁵⁶ *Constituciones de la Compañía de Jesús*, nº 66.

⁵⁷ *Constituciones de la Compañía de Jesús*, nº 66.

⁵⁸ TEPSTRA, Nicholas (Ed.), *The Politics of Ritual Kinship. Confraternities and Social Order in Early Modern Italy*, Cambridge University Press, Cambridge 2000.

congregación llamada "San Giovanni Decollato", de la cual fue cofrade el polifacético artista Miguel Ángel. En 1490 el Papa Inocencio VIII les dio un terreno en las inmediaciones de lo que había sido el foro boario romano, para que construyeran una iglesia. Sus miembros, vestidos de negro y encapuchados intentaban convencer a los condenados a muerte de que se arrepintieran, y después de ejecutados les daban sepultura⁵⁹.

Ocuparse de los presos era una ocupación frecuente entre los jesuitas, de manera que en las ciudades en que había casa de la Compañía solían atender la capellanía de la cárcel⁶⁰. En Sevilla, en 1565 los jesuitas introdujeron la práctica de permitir a los presos recibir la comunión antes de ser ajusticiados⁶¹. En Granada lo consiguió el H. Juan de Sevilla, y consiguió la bula y cédula real para ello.

Desde que vinieron a Málaga los jesuitas, en 1572, asumieron este ministerio, incluso fue una de las razones que se adujeron para concederles la ermita de San Sebastián, donde se instalaron. El trabajo en la prisión lo facilitaba la vecindad del colegio y la cárcel. Allí acudían a curar a los enfermos, administrarles sacramentos, buscarles comida y limosnas para liberarlos, atendían a los condenados a muerte y los acompañaban hasta su ejecución⁶². Los PP. Gonzalo del Álamo e Isidro Pérez, desde la fundación del colegio, se dedicaron a trabajar en la prisión, hospitales y galeras, confesando de noche y de día, librando a los que iban a ser condenados por no tener quien los representara. Una vez redimieron de la horca a un pobre hombre inocente, y convirtieron y bautizaron a un infiel condenado por delitos⁶³. Gonzalo del Álamo se ocupó también de atender a los galeotes:

"Es antiguo, como ordinario, recogerse en la cárcel de esta ciudad los condenados a Galeras de todo el Reino. No siendo ella la más capaz ni la mejor acomodada, esta hez de gente, cuando concurre numerosa, la hace intolerable cautiverio que puede competir con el baño o

⁵⁹ O'MALLEY, John W., *Los primeros jesuitas*, Mensajero / Sal Terrae, Santander 1995, 217-221.

⁶⁰ Para Sevilla, ver DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio, *Crisis y decadencia de la España de los Austrias, delitos y suplicios en la Sevilla Imperial. La crónica negra de un misionero jesuita*, Ariel, Barcelona 1971, 13-71; HERRERA PUGA, Pedro, *o.c.*; COPETE, M. L., "La asistencia a los presos pobres en la cárcel real de Sevilla (1560-1650)", en ARANDA DONCEL, Juan (Coord.), *Congreso de religiosidad popular en Andalucía*, Cajasur / Ayuntamiento de Cabra, 1994, 105-116.

⁶¹ O'MALLEY, *o.c.*, 222.

⁶² (A)rchivum (R)omanum (S)ocietatis (I)esu, Baetica (Baet) 19 I, 8v: Carta Anua de 1581.

⁶³ "Historia del colegio", cap. 4.

mazmorras de Argel. En esta ocasión, por estar más que llena la cárcel de galeotes, morían de hambre: accidente que llegándose a la infección de aquella sentina, corrompía no menos el aire que los cuerpos, y ocasionaba pestilentes y muchas enfermedades de que morían muchos, y los más yacían por aquellos suelos: grimoso espectáculo. Ver entregados estos miserables a tan extremo rigor y tratados no como hombres sino como fieras, era para este siervo de Dios un dolor agudísimo, un continuo martirio de corazón. Trató luego de acudir de veras al remedio. [...]. Habló a unos y a otros. Corrió la voz y parece que todos despertaron de un profundísimo sueño con los clamores de aquella extrema necesidad; y de manera acudieron a el padre con sus limosnas, que tuvo siempre a la mano con qué comprar a los sanos sus esteras de anea y mantas, con que cubrirse; y a los enfermos, aves, regalos y cuando de las boticas necesitaba la dolencia. Y como en las manos de este apostólico varón creciese el pan, al partirle, le sobraba siempre para hacer grandes provisiones de arroz, trigo o pescado y otros mantenimientos, con que aseguraba a estos miserables una razonable pasadía. Y así por personas de confianza y virtud en quien hacía estos depósitos, manejaba el socorro de sus pobres, y daba de comer a los presos de la cárcel todos los días”⁶⁴.

Acudía también a los hospitales y pobres vergonzantes, por lo que lo llamaban el padre de los pobres y el santo. Además de la asistencia material les procuraba un auxilio espiritual, dándoles pláticas y sacramentos⁶⁵. En la “littera annua” de 1581, ya se hace una larga alusión al apostolado de los jesuitas con los presos, galeotes y condenados a muerte, y su afán por redimir a presos por deudas⁶⁶. A los pocos años de presencia en Málaga ya estaba este apostolado muy arraigado, de manera que, en mayo de 1585, cuando empezó el rectorado del P. Gerónimo de Rivera se habla de la continuación de este trabajo, atendiendo a los galeotes. Hicieron una congregación entre los presos para proscribir las blasfemias⁶⁷. Se destacaban los PP. Gonzalo del Álamo y Juan de Molina, tanto que Juan de Vela, amigo de la Compañía, decía que “antes que se instituyese una Cofradía para acudir con limosnas a los encarcelados, el P.

⁶⁴ AHPBCJ, SANTIBÁÑEZ, Juan de, “Historia de la Provincia de Andalucía de la Compañía de Jesús”, 3ª parte, cap. 3.

⁶⁵ Idem.

⁶⁶ ARSI, Baet 19 I, 8v: Annu littera 1581.

⁶⁷ ARSI, Baet 19 I, 8v: Annu littera 1585.

*Gonzalo [del Álamo] tenía ya repartida la comida de la cárcel por la gente de la ciudad, de manera que cada día les enviaba de comer uno*⁶⁸.

Atendían personalmente a los presos, fundamentalmente con una ayuda espiritual, como capellanes de la misma. También directamente colmaban las necesidades materiales de los penados, y, como era habitual en otras ciudades, fundaron una cofradía para esta tarea. En definitiva, los jesuitas, con la colaboración de los seglares acudían a los presos:

*"solicitando sus causas y componiendo sus deudas, especialmente las Pascuas y alguna no quedó preso en la cárcel por deudas que no saliera. Y no por esto se descuidaban del bien espiritual de las almas confesándolos y comulgándolos a menudo y haciendo que algunas veces rezasen el rosario de Ntra. Sra. juntos delante de una imagen suya muy devota. También dispusieron algunos delincuentes al suplicio con tanto espíritu y fervor que casi no sentían el morir doliéndose mucho de sus pecados y ofreciendo su vida en satisfacción de ellos*⁶⁹.

Para sustituir al P. Gonzalo del Álamo, por algunos "embaraços que ha estado obrando al presente" y era causa de desunión de los súbditos con los superiores⁷⁰, el Provincial envía al P. Pedro de León "operario diligente y hacendoso"⁷¹ que destacó especialmente en su apostolado en la cárcel sevillana, además de sus numerosas misiones por toda Andalucía. Vino a Málaga en octubre de 1586, permaneciendo aquí hasta agosto de 1587. Se encargó de la cárcel, e iba a predicar, confesar, buscarles comida, etc. "y puesto que en aquellos diez meses no hubo ajusticiado alguno, nunca dejé de acudirles a sus negocios y pláticas, dentro y fuera de la cárcel, y algunas correrías de por allí cerca en las cuales se sirvió mucho Nuestro Señor"⁷².

Fue nombrado consultor de la casa, lo que le obligó a escribir la carta de oficio al P. General, muy a su pesar, pues "aunque nunca me passo por el pensamiento escrevir en mi vida a general ninguno ni hasta el dia de oy hasse hecho [...]". En este mismo escrito, en el que se expresa con inusitada libertad, informa que se vive con paz en el colegio de Málaga, después que el Provincial sacó a dos sujetos (uno de ellos Gonzalo del Álamo), aunque quedaba otro

⁶⁸ "Historia del colegio" cap. 7.

⁶⁹ "Historia del colegio", cap. 20.

⁷⁰ ARSI, Hispania (Hisp.) 132, 225: Gerónimo de Ribera a Aquaviva, Málaga 14.12.1586.

⁷¹ ARSI, Hisp. 132, 157: Gil González a Aquaviva, Sevilla, 04.10.1586.

⁷² LEON, Pedro de, *Grandeza y miseria en Andalucía*, Biblioteca Teológica Granadina 20, Facultad de Teología, Granada 1981, 459.

"jebuseo", el P. Rodrigo de Aguilar, que llevaba 12 años en Málaga, y andaba "inquieto sindicando todo". Por otro lado, el P. Romi, al que califica de mal religioso, había hecho la estratagema de irse a la Cartuja como modo de librarse de los votos de la Compañía, aumentando el número de los que andaban por los pueblos después de haber vivido años en la Compañía y haber hecho carrera⁷³. Nos cuenta un detalle de su estancia en esta ciudad:

*"Entre las cosas que hallé en aquella cárcel una fue que me admiró grandemente: que entre los galeotes, que allí se recogen para entregar en las galeras, estaba uno que iba condenado por toda su vida, por la santa Inquisición, porque con una misma mujer se había casado siete veces, para recoger los dotes que en diversas partes se suelen dar a las que se convierten de la casa pública"*⁷⁴.

Durante el rectorado de Ignacio del Castillo (1593-1596), se continuó atendiendo a la cárcel y ayudando a bien morir a los condenados. Se iba todos los días de fiestas a enseñarles doctrina a los galeotes que estaban en las Atarazanas⁷⁵. Siendo Rector Francisco Millán (1597-1600) se seguía acudiendo a la cárcel para dar pláticas periódicas y dos veces al año a celebrar confesiones generales, acompañando a los ajusticiados y ayudando a los pobres y necesitados, tanto en el sustento con limosnas, como consiguiendo su libertad. En particular, en Navidad y Pascua Florida se liberaban a los deudores con limosnas de particulares y con la ayuda de la hermandad fundada por la Compañía. Alguna vez se libertaron 18 y hasta 22 condenados⁷⁶. En el año 1598 salieron 20 presos que estaban detenidos por deudas⁷⁷.

Con el Rector Juan de Herrera (1600-1603) la cofradía de la cárcel incrementó su actividad social, dando sustento a los presos y colaborando los jesuitas para conseguir la liberación de algunos siguiendo los pleitos y hablando con la justicia. Ayudaron con pláticas, confesiones y asistiendo a los que morían ajusticiados. Durante dos años estuvieron en la cárcel ocho extranjeros con gran pobreza y desamparo. Un jesuita les llevaba comida y parece que consiguió su libertad⁷⁸.

En 1620 fue detenido el escocés William Lithgow, quien narró posteriormente los horribles tormentos a que fue sometido por sospecha de

⁷³ ARSI, Hisp. 132, 299-300; Pedro de León a Aquaviva, Málaga 15.01.1587.

⁷⁴ LEON, Pedro de, o.c., 459.

⁷⁵ "Historia del colegio", cap. 10.

⁷⁶ "Historia del colegio", cap. 10.

⁷⁷ *Annuae Litterae Societatis Iesu. Anni MDXCVIII*, Lugduni, Ex typographia

Icobi Roussin, MDCVII, 511.

⁷⁸ "Historia del colegio", cap. 12.

espía y hereje. Cuenta cómo acompañaron al Inquisidor el Rector del colegio jesuita y un joven jesuita inglés⁷⁹:

“El segundo día de la Candelaria entraron en mi mazmorra el gobernador, el inquisidor, y un canónigo acompañados de dos jesuitas, uno de los cuales era predicador y superior del colegio teatino en Málaga [...]. A la mañana siguiente volvieron los tres eclesiásticos y, sentados en las sillas y provistos de velas, el inquisidor me preguntó [...]. El loco inquisidor me golpeó cruelmente en la cara y en los pies, insultándome con muchas palabras injuriosas; y si los jesuitas no hubieran impedido, me hubiera apuñalado [...]. Aquella misma noche, el escribano, los sargentos y el joven sacerdote inglés vinieron a mi celda: el sacerdote me exhortó lo que pudo en inglés (aunque poco era lo que podía hacer) [...]”⁸⁰

Parece que decayó algo la dedicación general de los jesuitas a las cárceles y los ajusticiados, tanto que el General encarga al Provincial que reanime este ministerio en toda la provincia en 1625⁸¹, y renueva esta orden en 1633⁸². El Provincial, en sus visitas, también se ocupaba de supervisar esta función. Así en 1635 nombra al P. Antonio de Valencia encargado de alojamiento de los soldados y de la cárcel, donde debía acudir al menos una vez a la semana para ver si había necesidades y remediarlas, así como a los navíos, siendo ayudado por otros compañeros cuando hubiera confesiones⁸³. En otras ocasiones reprocha que los jesuitas no acudían a la cárcel ni hospitales, por lo que manda que el Rector señalase por turnos semanales a uno o dos para esta tarea, sin permitir excusa⁸⁴. En 1684 el Provincial ordena que al menos cada

⁷⁹ Debió de tratarse del P. Wersonius, inglés que en el catálogo de 1615 tenía 33 años de edad y 10 de jesuita, y pudo cubrir parte de la vacante entre la muerte de William Johnson (1614) y la incorporación de Michel Higgins (1622), pues Wersonius no aparece en el siguiente catálogo de 1619.

⁸⁰ *A most delectable and true discourse, of an admired and painefull peregrination in Europe, Asia and Affrique [...] together with the grienous tortures, by the Inquisition of Málaga in Spain [...]*, citado por MAJADA NEILA, Jesús y otros., *Tras la estela de los judíos en Málaga*, Diputación Provincial de Málaga, Málaga 1992, 91-101.

⁸¹ ARSI, Baet. 5 II, 72v: Vitelleschi al Provincial, 07.07.1625.

⁸² ARSI, Baet. 6 I, 81: Vitelleschi al Provincial, 24.02.1633.

⁸³ (B)iblioteca (N)acional, Ms. 9473, 9v: Visita del P. Juan de Casarrubios 21.09.1635.

⁸⁴ BN, Ms. 9473, 44: Visita del P. Diego López, 26.05.1657.

semana se acuda a la cárcel y hospital exhortando a los que allí estaban a confesarse⁸⁵.

Durante el Rectorado de Juan de Gamiz (1698-1701) se reanimaron los ministerios en la cárcel, ya que aquí paraban los galeotes y presidiarios de toda Andalucía y Toledo. Llegaron muchas colleras con estas gentes y se estimó hacer misión en la cárcel para atenderlos. Se les dio una plática tres días continuados, después confesaron todos y comulgaron el 13 de junio de 1698 para ganar el jubileo de las misiones. Ayudó mucho el Obispo Don Bartolomé Espejo y Cisneros: dio facultades a los confesores, indulgencias a una imagen de la Virgen que había en la capilla de la cárcel y el día de la comunión ofreció una comida a todos los pobres de la cárcel, que se cocinó en el colegio jesuita y fue llevada a la cárcel por la comunidad de jesuitas acompañada de los capellanes del Obispo⁸⁶.

En 1710 el Provincial reprocha que se desatendían las pláticas de la cárcel⁸⁷. El Rector Pedro de Escalera animó a la congregación de San Juan Bautista que siguió con las obras de misericordia propias de sus estatutos: asistencia espiritual y material a los presos pobres y entierro de los difuntos⁸⁸. En el rectorado de Fernando Cansino (1711-1714) era prefecto de la cárcel el P. Ignacio de Vargas quien bautizó a dos “moros” en la sala de la Audiencia con gran fiesta, ejerciendo el oficio de párroco el Arcediano Don Félix Ibáñez y sirviendo de padrino Don Francisco Miranda, canónigo y sobrino del Gobernador Don Antonio Hurtado de Amezaga⁸⁹.

A mediados de septiembre de 1758, antes de la llegada del Rector Franquís sucedió lo siguiente: estaba sentenciado a muerte de horca un reo de la cárcel y estando en capilla pasó los dos días blasfemando. Acudieron a los jesuitas para que lo atendieran. Se quedó con él un sacerdote jesuita y se puso a darse disciplina, impresionando tanto al reo que le pidió que dejara la disciplina, prometiéndole, a cambio, que se confesaría al día siguiente⁹⁰. Puede tratarse de Alfonso Fernández, que murió ahorcado el 13 de noviembre de 1758⁹¹.

⁸⁵ BN, Ms. 9473, 78: Visita del P. Baltasar de Egues, 22.08.1684.

⁸⁶ “Historia del colegio”, 338.

⁸⁷ BN, Ms. 9473, 109v: Visita del Visitador Félix de Vargas,

⁸⁸ “Historia del colegio”, cap. 53.

⁸⁹ “Historia del colegio”, cap. 54.

⁹⁰ Se mandó esta noticia a Roma el 19 de octubre de 1759, por el Rector Pedro de Mendoza, “Historia del colegio”, cap. 69.

⁹¹ REDER GADOW, Marion, “Conflictividad social en la Málaga

Los jesuitas continuaron ejerciendo el ministerio entre los presos hasta que les sorprendió la expulsión por Carlos III el 2 de abril de 1767. En ese momento el capellán de la cárcel era el P. Diego Barrientos⁹². No obstante, la pastoral penitenciaria no era una exclusiva de los jesuitas, pues, por ejemplo, en 1723 se da licencia al presbítero Sebastián Pérez para confesar solamente a las mujeres presas en la cárcel real⁹³.

3. Congregación de San Juan Bautista en su Degollación.

El Rector Cristóbal Méndez Cabrera (1590-1593), que se había dedicado al cuidado de los presos pobres hizo un llamamiento para socorrerlos, incrementándose las limosnas a raíz de sus predicaciones, y tomó la iniciativa de fundar una cofradía para alimentarlos, comunicándolo al Obispo Don Luis García de Haro, quien aprobó sus constituciones el 1 de junio de 1593⁹⁴. Se trata de la "Congregación de San Juan Bautista en su Degollación" para "socorrer y mantener a los pobres encarcelados". Se inauguró con un acto celebrado en la iglesia de los Mártires, en el que predicó el Rector, "con edificación de toda la ciudad que ve lo que sirven á los pobres cada dos hermanos de la Cofradia pidiendo por ellos". Allí comenzó a tener su sede, y celebraban su fiesta anual el 29 de agosto, día del titular⁹⁵.

3.1. Las Constituciones de la Congregación

Según sus constituciones⁹⁶, la hermandad tenía como misión la ayuda espiritual y material a los pobres de la cárcel, así como la asistencia espiritual a los presos en general, por parte de un sacerdote, tanto durante el encarcelamiento como en el momento de ser ajusticiados, dándoles consuelo espiritual y cristiana sepultura.

No podía tener más de 26 cofrades, de los que elegirían dos hermanos mayores anualmente, el día de la advocación, 29 de agosto. Estos hermanos mayores tenían que ser personas legitimadas para poder cobrar y dar cartas de pago para las necesidades de la cárcel. La primera obligación de los cofrades

⁹² ACCM, AA. CC., 43 (1723-1727); 9v: 15.01.1723.

⁹³ ACCM, AA. CC., 43 (1723-1727); 9v: 15.01.1723.

⁹⁴ GUEDE FERNÁNDEZ, Lisardo, *Historia de Málaga, II: Sanidad, Beneficencia*, Málaga 1994, 68.

⁹⁵ "Historia del colegio", cap. 9.

⁹⁶ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 25: traslado de las "Ordenanzas y constituciones de la Cofradía de San Juan Bautista Degollado, 'Pobres de la Cárcel', Málaga 1 de junio 1593"; editadas por GÓMEZ GARCÍA, María Carmen. y MARTÍN VERGARA, Juan Manuel, "La cofradía de San Juan Bautista degollado 'pobres de la cárcel'", *Isla de Arriarán*, XI (1998), 149-158.

era atender a su provecho espiritual, para ello, todos debían confesar y comulgar al menos una vez al mes y rezar el rosario diariamente o, al menos, tres veces a la semana. Tendrían reunión mensual para tratar asuntos propios de la cofradía. En la capilla que se les señalase debían disponer de cera suficiente para enterrar a los difuntos de la cárcel y para las misas. En un libro anotarían todas las limosnas que recibiesen y en otro los legados testamentarios.

Dos hermanos cada mes, o cada semana, al menos tres días a la semana, pedirían limosna para los pobres de la cárcel. Estos semaneros debían asistir a la audiencia y visita de la cárcel por lo menos el sábado y tramitar la libertad de cuantos presos pudieran, velando por los más necesitados, los que no tenían valedores. Con las limosnas recibidas harían la comida diaria, debiendo estar uno de ellos presente en el momento de repartirla. También debían visitar a los enfermos, proveyéndoles de lo necesario como médico, farmacia, etc. Debían cuidar que los enfermos recibiesen los sacramentos, de manera que no falleciera ninguno sin ellos. Cuando un preso moría debían enterrarlo, llamando a los otros hermanos, y mandando decir tres misas por él, según las limosnas disponibles, y cada año se oficiaría una misa “de requiem” por todos los difuntos de ese año. Por el cumplimiento de sus obligaciones recibirían los semaneros 40 días de indulgencia, cada vez que lo hiciesen.

En la cárcel se debía señalar un lugar para enfermería, con 6 camas, cuyas ropas, mientras no hubiera enfermos, debían ser guardadas por los cofrades en sus casas, cuidando que se conservaran limpias.

La congregación debía cuidar también de la salud espiritual de los presos. Para ello, los hermanos mayores debían ocuparse de que los presos confesaran y comulgaran tres veces al año: Pascua de Resurrección (para cumplir con la Iglesia), Navidad y el 29 de agosto (día de la Degollación de San Juan Bautista), mejorando la comida esos días. Los diputados debían cuidar que los presos no jurasen ni blasfemasen, disminuyendo, como castigo, la ración, y exponiendo en público las penas impuestas. Debían promover la devoción a la Virgen, diciendo algún jesuita una letanía por la mañana o por la tarde, además del rezo de los rosarios.

Al ajusticiar a algún preso condenado a muerte debían buscarle confesor que lo acompañara y ayudara a bien morir, además de darle una comida especial ese día. Estarían presentes durante el ajusticiamiento, procurando que no permaneciera deshonestamente vestido, especialmente si se trataba de mujeres. La cofradía debía disponer de una túnica blanca para cubrir al reo en el momento del suplicio, para la que procuraron indulgencia plenaria del Papa a quien muriese con ella.

Si algún cofrade no cumplía con su obligación, después de ser amonestado en reiteradas ocasiones, se debían reunir en cabildo para elegir a otro por votación. Igual se haría en caso de fallecimiento, larga ausencia o despido de la cofradía. Si algún hermano era hecho preso por causa grave, los hermanos mayores debían acudir a la solicitud de su pleito. Al morir un hermano todos acudirían a su entierro; así mismo, se presentarían al ser llamados a cabildo, bajo pena de 4 reales. El día de la advocación celebrarían una fiesta especial de una víspera a otra, con misa, música y sermón.

3.2. Funciones de la Congregación.

Los cofrades asistían a los presos pobres no sólo en sus necesidades materiales o judiciales, sino también en el cultivo espiritual, incluso en prepararlos para la muerte:

Como hemos visto, una de las obligaciones de la congregación era atender a la **salud de los presos**, estableciendo enfermería y procurando médicos, cirujano y medicinas. En 1593 la Ciudad nombra un médico para los presos pobres: el licenciado Vellorino⁹⁷. El 4 de mayo de 1637 fue nombrado el doctor Fernando de Fonseca⁹⁸. En el cabildo de 13 de enero de 1678 el P. Francisco Acebedo presenta una petición para que, en atención al gran número de presos enfermos que había en la cárcel, se habilitase un lugar para enfermería, por causa

"[...] de las muchas enfermedades que hay en ella y que cada dia van cayendo, muriendose muchos dellos por falta de curacion y asistencia [...] se sirva señalar un cuarto en la dicha carcel que sirva de enfermeria para los dichos enfermos presos, donde los hermanos de la dicha congregación cuiden dellos por sus personas".

La situación se había agravado *"concurriendo tantos galeotes presidiarios, cuyos achaques se originan de hambre y poca asistencia, y duermen en calabozos inmundos a ras de suelo sin tener camas."*⁹⁹ El 24 de enero se acordó edificar un cuarto en la cárcel real, independiente, para que sirviera de enfermería para los pobres presos, en virtud del memorial presentado por el P. Acebedo. Nombraron diputados a Don Martín de Corcuera y Don Antonio Merlo, quienes "in situ", inspeccionaron el edificio acompañados por el P. Acebedo, y vieron que el lugar más adecuado para la enfermería era el *"cuarto que llaman de mujeres"*, y para acondicionarlo se presupuestaron 300 ducados, de los que ya habían recogido de limosna 4.000 mrs., pues

⁹⁷ AMM, AA. CC., 26 (1593), 4vto.-5.

⁹⁸ AMM, AA.CC., 53 (1637), 89v.

⁹⁹ AMM, AA. CC., 94 (1678), 27: 13.01.1678.

muchos presos enfermos morían por falta de “cuidado y de regalo”. Nombraron diputados a Don Martín de Corcuera y Don Antonio Nieto de Villegas para comprobar las cantidades presupuestadas y disponer con el P. Acebedo la adecuación del “*dicho quarto y enfermería*”¹⁰⁰. Carlos II concedió que ejerciera de enfermero el preso pobre con menos delitos¹⁰¹.

La cofradía solicitó a Carlos III que la asistencia a los presos fuese efectuada por los médicos y farmacéuticos de la ciudad, gratis y mensualmente, obteniendo una cédula real fechada en Madrid el 26 de noviembre de 1765, para tal efecto¹⁰². En 1796 el médico titular de la congregación era Don Manuel Hazañas, pero no cumplía con su obligación, por lo que el hermano mayor Alejandro González le insta a que cumpla con su deber o entregue el título, para que se nombre a otro¹⁰³.

Otra de las funciones de la hermandad era la **liberación de presos por deuda**, como expresión del perdón, fruto de la virtud cristiana de la caridad. El capítulo 23 de sus constituciones ordenada que

"los hermanos mayores un mes antes de las Pascuas tomen por memoria los presos que estan por deudas, y concertarse con sus acreedores, por lo menos que se pudiere pedir limosna para esto en particular, y lo que para esto se juntare con lo demas que sobrare de lo que hubiere pedido para dar de comer a los pobres, les suelten de la carcel, los mas que pudieren".

Respondiendo a este mandato, aparecen en las cuentas de los tesoreros cantidades para la liberación de presos de este género, que se hacían coincidiendo con la Navidad y la Semana Santa. Además. Otro tipo de perdón era el que decretaban los Reyes mediante indultos generales coincidiendo con el comienzo del reinado y otros acontecimientos de la familia real. Otras veces el indulto afectaba a un tipo determinado de reos como desertores, contrabandistas, etc. También el reo podía solicitar el indulto al Rey directamente o por intermediarios¹⁰⁴. La Ciudad, desde 1622, libraba cada año en los últimos días de diciembre 50 ducados, indicándose en varias ocasiones que esta limosna era para liberar presos por deudas¹⁰⁵. Así, el 2 de enero de 1677, Don Fernando de Coalla informa de la visita a la cárcel durante las Pascuas, en la que se dio de

¹⁰⁰ AMM, AA. CC., 94 (1678), 28: 24.01.1678.

¹⁰¹ ZAMORA BERMÚDEZ, *o.c.*, 38.

¹⁰² AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 44.

¹⁰³ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 44.

¹⁰⁴ GÓMEZ GARCÍA y MARTÍN VERGARA, *o.c.*, 16.

¹⁰⁵ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, leg. 42.

limosna 50 ducados para soltar diferentes presos, mandándose se le libre dicha cantidad¹⁰⁶

Otra de las obligaciones de los hermanos era **atender a los ajusticiados y darles sepultura**, lo que provocó fricciones con la hermandad de la Caridad, sita en el hospital de San Julián, que también tenía como misión atender a los ajusticiados y enterrarlos en su hospital. Se hicieron varias concordias entre las dos hermandades y de forma genérica se resolvió con el acuerdo de que la hermandad de San Juan Degollado acompañara al reo desde la cárcel hasta el patíbulo, y desde la ejecución hasta la iglesia de San Julián, donde se inhumaban los restos, se hacía cargo del cadáver la hermandad de la Caridad, si bien ambas hermandades asistían a todo el acto¹⁰⁷. Una de estas concordias fue la realizada el 5 de agosto de 1715, ratificada por la Ciudad el 27 de septiembre¹⁰⁸, y un ejemplo de su aplicación lo tenemos en la ejecución de Miguel de Vera en 1765:

"Y habiendo tomado el dicho cadáver desde la misma plaza y lugar de suplicio, los mencionados hermanos de la Caridad, avisaron a la Hermandad de San Juan Degollado, o por otro nombre la Hermandad de los Presos de la Cárcel, que a este efecto estaba esperando en el Colegio de la Compañía de Jesús de esta ciudad, para que viniesen en calidad de convidados a acompañar el entierro. Y habiendo, con efecto, venido se formo la estación en la manera siguiente:

Salieron de la referida Plaza y lugar de suplicio una compañía de soldados de caballería, los cuales iban delante. Luego iba la mencionada Hermandad de los pobres de la cárcel o de San Juan Degollado, con su estandarte morado, presidiéndola un padre de la Compañía de Jesús. Después iba la referida Hermandad de la Santa Caridad, sita en el Hospital de Señor San Julián, con sus faroles de vara y su Santo Christo Crusificado, presidiendola Don Urbano de Ahumada y Villavicencio, por el hermano mayor y en medio de ella iba el cadáver del referido ajusticiado, el que llevaban sostenido en dicho serón

¹⁰⁶ AMM, AA. CC., 93 (1677), 1v: 02.01.1677.

¹⁰⁷ REDER GADOW, Marion, "La Hermandad de la Caridad de Málaga y su labor asistencial a los sentenciados a muerte", en INSTITUTO DE HISTORIA DE ANDALUCIA (UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA), *Andalucía Moderna (III). Actas del II Congreso de Historia de Andalucía, Córdoba 1991*, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía - Cajasur, Córdoba 1995, 317-330.

¹⁰⁸ GARCÍA DE LA LEÑA, Cecilio, (MEDINA CONDE, Cristóbal), *Conversaciones históricas malagueñas* 4 vol., Málaga 1787, Edición facsímil de la Caja de Ahorros Provincial, Málaga 1981, IV, 57.

algunos de dichos hermanos de la Caridad, para que no fuese totalmente arrastrado por el suelo [...]. Y habiendo llegado el entierro a la iglesia de dicho Hospital de San Julián se retiró dicha Hermandad de San Juan Degollado y con la asistencia sola de la de San Julián y parroquia se hicieron las exequias hasta darle sepultura”¹⁰⁹.

3.3. Privilegios de los hermanos y vicisitudes de la hermandad.

Para facilitar la militancia en la congregación, se consiguió que el Ayuntamiento les concediese a los hermanos una serie de privilegios, si bien no sabemos exactamente la fecha. Según una copia simple del Archivo Municipal, el 2 de junio de 1593, simultáneamente a la fundación, la Ciudad de Málaga concedió los siguientes privilegios a los hermanos, mientras cumplieran con lo contenido en las constituciones de la Congregación:

“Y visto por la ciudad les concedió las gracias y libertades que por la dicha Constitución llevan concedidas con que por su parte hagan las diligencias contenidas en las dichas constituciones, i sean libres, cumpliéndolas [las Constituciones] de alardes, tutelas, cobranzas, de bullas, huéspedes, i puedan entrar en partes vedadas con armas, esto mientras fueren cofrades i sirvieren la dicha cofradía i los dichos nombrados se admitan, i si alguno muriese o se ausentase, i se nombrare otro en su lugar, se presenten en la ciudad para que se les concedan las dichas gracias y libertades, i se les dé por testimonio, i porque los sobrefieles asisten en las audiencias y visitas de la cárcel, alguna junta sobre lo tocante a la dicha cofradía, les avisen para que si quisiesen hallar presentes se hallen.”¹¹⁰

En la RC de 1627 se cita la fecha de 13 de mayo de 1613 como aquella en la que el Cabildo concedió los privilegios¹¹¹. Pero está más documentada la

¹⁰⁹ (A)rchivo (D)iocesano (M)álaga, leg. 23, 2, citado por REDER GADOW, *o.c.*, 329-330.

¹¹⁰ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos 137, 24: “Varios acuerdos de la ciudad a favor de la hermandad de los pobres de la real cárcel como igualmente varios apuntamientos útiles a dicha Congregación”: Copia simple, probablemente de 1736, del prefecto de la Congregación. El original del acta capitular de 2 de junio de 1593 no ha sido localizado, pues el volumen 26 (1593-1594) comienza en julio de 1593, faltando las actas de una parte del año; AMM, Originales, 54, 301. No obstante, el dato está también avalado por Medina Conde, GARCÍA DE LA LEÑA, C. (MEDINA CONDE, C.), *o.c.*, IV, 55.

¹¹¹ Así lo indica, por ejemplo, en la copia de las provisiones reales realizadas por Tomás del Valle en 1768, Apéndice documental 1: AHN, Jesuitas, 799, 16, 13v., también en la copia inserta en AMM, AA. CC., 53 (1637), 7-8: 30.01.1637.

fecha del 13 de mayo de 1622, en las mismas actas capitulares¹¹². En el cabildo de 13 de mayo de 1622 se vieron las preeminencias que los hermanos pretendían que la Ciudad les concediese¹¹³: que no se les pudiese encargar de las tutelas, huéspedes, ni ropa para ellos; los que se nombrasen para la congregación serían aprobados por la Ciudad; que no se les apremiase a salir a alardes, guardias y otras corredurías; que no pudiesen ser depositarios del pósito; que la Ciudad pidiese permiso al Rey para aportar de sus propios 50 ducados al año, para ayuda al sustento de los presos; que la Ciudad nombraría cada mes o cada año dos protectores de los hermanos; que el número debía de ser 26 hermanos para que a cada uno tocasen por turno alimentar a los presos pobres dos semanas al año, de sus propios bienes; que no pudiesen ser convocados al socorro de fronteras y que no se les pudiese sacar dinero prestado para las necesidades que a la Ciudad ocurriesen. La Ciudad lo aprobó y acordó que se hiciesen las gestiones oportunas en la Corte para conseguir el permiso para pagar los 50 ducados de sus propios. Nombró como protectores a Don Pedro de Angulo Montesinos y Don Luis Delgado Tristán. Por auto de 10 de mayo de 1625 el Corregidor Don Diego de Villalobos y Benavides mandó se le guardasen las preeminencias a los hermanos¹¹⁴.

Una primera crisis de la hermandad ocurrió entre 1611 y 1612, cuando la Congregación de San Juan Bautista decaía, y los jesuitas "*no frecuentaron tanto la cárcel con la frecuencia que se solía por no haber operarios deputados para eso como es costumbre*"¹¹⁵, quizás por la presencia del Seminario de humanidades, que absorbía a los jesuitas. Pero no fue la única institución: El Ayuntamiento tampoco cumplía su compromiso, por lo que Blas de Silva Meneses y Pedro de Artiaga, hermanos de la cofradía, escriben al Rey explicando que en la cárcel había normalmente más de 100 presos pobres y muchos galeotes y que la cofradía iba disminuyendo por no haber voluntarios, ya que no se les respetaban sus privilegios, y no recibían los 50 ducados del Ayuntamiento, por lo que les era muy costoso y disminuía su número, siendo cada vez más gravosa la carga para los que iban quedando¹¹⁶

¹¹² AMM, AA. CC., 42 (1622), 146, 158vto-159.

¹¹³ AMM, AA. CC., 42 (1622), 158v-159; AMM, Originales, 54, rezagos 1618-1627, 292-293: Testimonio de Juan Navarrete del acuerdo del cabildo del 13 de mayo de 1622 sobre guardar las preeminencias a los hermanos de la cárcel.

¹¹⁴ AMM, Originales 54, rezagos 1618-1627, 294.

¹¹⁵ "Historia del colegio", cap. 15.

¹¹⁶ AMM. AA. CC., 42 (1622), 146, 158vto-159; Apéndice documental 1: AHN, Jesuitas, leg. 799, pieza 16, 13-16: Copia de estos documentos por el escribano mayor Miguel de Valencia, a requerimiento del hermano mayor de la cofradía Luis Nieto Ladrón de Guevara, el 18 de julio de 1698 y nueva copia de todos los

El acuerdo del Ayuntamiento fue revisado por el fiscal del reino Don Juan Chumazero de Sotomayor y confirmado por el Rey el 13 de septiembre de 1627 mandando al Ayuntamiento que se guardase el acuerdo que él mismo había adquirido y había sido confirmado por el propio Monarca: que no se les apremiase al socorro de fronteras, que no se les pidiese ningún dinero prestado por necesidad que tuviese que afrontar la ciudad, que no se les obligase a salir a las guardas y corredurías, que no se les nombraran tutelas, huéspedes ni ropas, que no fuesen encargados depositarios del pósito. A esto se añadía la aportación de 50 ducados por parte de la Ciudad, que también habría de nombrar dos diputados de su Ayuntamiento que fuesen protectores de los cofrades, cuyo número no debía exceder al de 26¹⁷.

Estas preeminencias eran necesarias, como contrapartidas, pues al devaluarse el producto de los censos y legados de la cofradía, todo el peso de la financiación recaía sobre los hermanos, lo que ponía en peligro la misma obra y la pervivencia de la Hermandad. Con el paso del tiempo los caudales de la hermandad fueron menguando, y con estos privilegios se pretendía incentivar a los hermanos para seguir realizando su tarea humanitaria.

En el cabildo de 20 de febrero de 1634 se vuelve a tratar sobre las preeminencias. Nuevamente, Pedro de Morales y Gaspar de Coca, hermanos de la cofradía, informan al Rey que, aunque han presentado la Real Cédula al Ayuntamiento, éste no aporta los 50 ducados. Y para que se cumpliesen las disposiciones reales, se le despachó a la cofradía una sobrecédula, por cuanto sirvió a S. M. con 200 reales en plata. Así, Felipe IV manda cumplir los acuerdos nuevamente, el 18 de julio de 1636¹⁸. Los cofrades urgen su cumplimiento al Ayuntamiento en el cabildo de 30 de enero de 1637¹⁹. Parece que no obtuvieron respuesta y esto provocó la lenta extinción de la hermandad, pues el Provincial sugirió que se formara de nuevo en 1639²⁰, insistiendo después en que "*crezca la [congregación] de San Juan Bautista, que se a*

documentos, por Tomás del Valle, el 11 de mayo de 1768. Ver el estudio de este documento en BEJARANO PÉREZ, Rafael, "La Cofradía de la Cárcel (1613-1738)", *Isla de Arriarán. Revista Cultural y científica*, 7, mayo 1996, 7-15.

¹⁷ Apéndice documental 1: AHN, Jesuitas, leg. 799, 16, 13-16; RC de 8 de julio de 1636, sobrecarta de otra despachada por S.M. a 13 de septiembre de 1627, AMM, Originales, 12, 585ss.; 42, 292 ss.

¹⁸ AHN, Jesuitas, leg. 799, 16, 13-16; AMM, Originales, 12, 585 y siguientes; AMM, Originales, 5, 296-297: Copia simple del la RC de Felipe IV de 18 de julio de 1636 por la que parece que por otra de Madrid de 13 de septiembre de 1627 fueron aprobadas y confirmadas las preeminencias.

¹⁹ AMM, AA. CC., 53 (1637), 6-8: 30.01.1637.

²⁰ BN. Ms. 9473, 17: Visita del P. Gonzalo de Peralta, 20.12.1639.

*dexado caer*¹²¹. En 1644 tenía 30 hermanos¹²², número superior al permitido en sus Constituciones

De nuevo presentan los hermanos una petición al Ayuntamiento para que se cumplan las preeminencias, junto con la sobrecédula Real y traslado de la RC confirmando los privilegios¹²³. La Real Provisión se mandó aplicar por el Gobernador Don Luis Fernández de Córdoba y Benavides, y por la Junta de Guerra de esta ciudad celebrada el 8 de enero de 1659.¹²⁴

Se intenta solucionar el problema económico destinando para la ayuda a los presos pobres el importe del arrendamiento de la "red de cabritos"¹²⁵, renta de propios de la ciudad que procedía del gravamen impuesto sobre la venta de cabritos, carneros y corderos en una red de establecimientos definida por la ciudad¹²⁶. No obstante no se respetaban los privilegios de los cofrades, por lo que la hermandad iba en descenso hasta que en 1670 la Ciudad tiene que intervenir¹²⁷ y propone la anexión a esta congregación de otra radicada en el colegio de la Compañía, la del Espíritu Santo. Este intento no prospera, por lo que meses después se refunda la hermandad, nombrando en los cargos superiores a la nobleza de la ciudad y a los miembros del Cabildo.

El 29 de octubre de 1672, en un cabildo de la hermandad, presidido por Don Fernando de Coalla, diputado de la Hermandad por el Ayuntamiento, se aumenta a 52 el número de cofrades¹²⁸. Fue una medida transitoria, permitida por las Constituciones, que después será utilizada como precedente: El 15 de marzo de 1677, los diputados de la cárcel, Don Luis Velázquez Angulo y Don Fernando de Coalla informan de las malas condiciones en que están los presos pobres por haber tan sólo 26 hermanos que cuiden de ellos. Relatan que cuando se estableció el número de 26 el precio de una hogaza de pan era de 4 cuartos y el de una libra de carne un real, y entonces era un número suficiente para poder sustentarlos y curarlos de sus enfermedades. Ahora, cada hermano gasta

¹²¹ BN. Ms. 9473, 22: Visita del P. Gonzalo de Peralta, 30.12.1641.

¹²² ARSI, Baet 20 I, 127: Annu litterae 1644.

¹²³ AMM, AA. CC., 52 (1636-1637), 6v-8: 30.01.1637.

¹²⁴ GARCÍA DE LA LEÑA, C., (MEDINA CONDE), o.c., IV, 56.

¹²⁵ AMM, Originales, 35, 147 ss: Por una Real Provisión de la Chancillería de Granada de 8 de julio de 1692 se manda a Salvador Tercero de Rosa, receptor de ella, que alzase el embargo que tenía hecho en la renta de cabritos, para que de su importe cobrase la Congregación y Hermandad de los pobres de la cárcel los 50 ducados que anualmente le estaban asignados.

¹²⁶ AMM, AA. CC., 85 (1669), 199-199vto, 197 (1699), 21vto.22. Citado por FERNÁNDEZ BASURTE, o.c., 100.

¹²⁷ AMM, AA. CC., 86 (1670), 43vto.

¹²⁸ BEJARANO PÉREZ, Rafael, o.c., 7-15.

400 reales la semana que le tocaba, por lo que era preciso aumentar el número de hermanos para repartir los gastos¹²⁹.

En diciembre de 1676 se leyó en el Cabildo municipal un memorial de Don Francisco de Alarcón, hermano mayor, argumentando que por RC de 13 de septiembre de 1627 y sobrecédulas de 18 de julio de 1636¹³⁰, esta ciudad acostumbraba a dar una limosna cada año, por lo que reclama los 50 ducados, al encontrarse la hermandad en extrema precariedad. Vista la necesidad el Municipio mandó librar dicha cantidad¹³¹.

Los problemas continuarán, por ejemplo, en 1679, cuando se reproducen las incidencias de las malas cosechas y de la epidemia del año anterior, por lo que la Ciudad sólo aporta la mitad de la renta de la "red de cabritos"¹³². También influyó negativamente el terremoto de 1680 con los daños que produjo en el edificio de la cárcel, agravando los problemas¹³³. El 31 de diciembre de 1688 consiguió la hermandad una Real Cédula por la que se ordena al Procurador General de las Armadas que aplicase de las condenas que sentenciase, 50 ducados para los pobres presos, y confirmando que el que de ellos tuviese menos delitos, sirviese de enfermero. En 1699 se presenta otro memorial, donde se hace referencia a la masificación de los presos, agravada por la concurrencia de galeotes y presidiarios destinados a los presidios norteafricanos¹³⁴. El 11 de noviembre de ese año de 1699 consiguen una Real Provisión de la Chancillería de Granada para que los que fuesen encarcelados por deudas, por aprehensión de cuchillos o fuesen mujeres, no entrasen en calabozos y que no les pusieran nada más que un par de grillos, y que por ellos sólo pagasen 3 reales al alcaide¹³⁵.

Durante el rectorado de Juan de Gamiz (1698-1701) la Congregación de la cárcel se recuperó, saliendo a mendigar limosna y ropa para los presos pobres y enfermos. El P. Prefecto iba con algunos caballeros o con el hermano mayor a pedir por las calles. Acudían los jesuitas todas las semanas a dar pláticas a la cárcel y las vísperas de los días festivos a confesar¹³⁶.

¹²⁹ AMM, AA. CC., 93 (1677), 72-73: 15.03.1677.

¹³⁰ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos 137, 27: Real cédula de confirmación de privilegios, Madrid 13 de septiembre de 1627, y sobrecarta de 8 de julio de 1636.

¹³¹ AMM, AA. CC., 92 (1676), 237.

¹³² FERNÁNDEZ BASURTE, *o.c.*, 101-102.

¹³³ AMM, AA. CC., 96 (1680), 82v.

¹³⁴ AMM, AA. CC., 107 (1699), 16-17.

¹³⁵ GARCÍA DE LA LEÑA, (MEDINA CONDE), *o.c.*, IV, 56.

¹³⁶ "Historia del colegio", cap. 49.

En 1706 se inició en la cárcel una epidemia de tabardillos, bien por la masificación de los presos por varias colleras que llegaron de diferentes ciudades para los presidios y galeras, o por falta de cuidado con los enfermos, de manera que cada día morían dos o tres. Acudían a atenderlos los jesuitas que se contagiaron e infectaron a sus compañeros del colegio, de manera que en pocos días enfermaron diez y, aunque se temió por sus vidas, teniendo que darle el viático a cinco de ellos en una mañana, ninguno murió¹³⁷.

En 1718 el Provincial deplora que la congregación se distanciara del colegio, y encarga al Prefecto pusiera todo el esfuerzo posible en que volviese a la colaboración antigua, así como que cuidase a los presos y los exhortase a la confesión¹³⁸.

El 18 de julio de 1721 los hermanos mayores Miguel Antonio Suárez y Pedro de Oliveros denuncian que no se observan los privilegios y el 4 de noviembre se acuerda nuevamente mantenerlos. Pero el 2 de abril de 1722 presentan un memorial haciendo presente que se les habían derogado dichos privilegios, memorial que fue leído en el cabildo de 17 de abril acordando conservarlos¹³⁹.

En 1723 sufrió otra gran crisis la hermandad, y Don Francisco de Aguilar, alcaide de la cárcel real, informó al Cabildo eclesiástico, sede vacante, de que se había retirado la Hermandad de los pobres de la cárcel que cuidaba del alimento de los pobres menesterosos y de enterrarlos si moría alguno. Se acordó que el Provisor junto con el Prefecto de la cárcel y los caballeros regidores diputados de la cárcel dispusieran lo necesario¹⁴⁰.

El Gobernador Don Juan Antonio Trujillo estaba interesado en reanimar la cofradía que, con 30 miembros se encontraba en periodo de extinción; para ello escribió a Felipe V, el 26 de noviembre de 1736, pidiéndole confirmara el real privilegio concedido el 18 de julio de 1636. Por no encontrarse la copia del real privilegio en la secretaría del gobernador del Consejo, el procurador de Málaga, Don Luis de Tolosa y Coalla remitió una copia el 8 de enero de 1737. Por una provisión real de 4 de febrero de ese año se confirman los privilegios, siempre que el número de hermanos no excediera

¹³⁷ "Historia del colegio", cap. 51.

¹³⁸ BN. Ms. 9473, 116v: Visita del P. Juan de Harana, 28.05.1718.

¹³⁹ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos 137, 24.

¹⁴⁰ ACCM, AA. CC., 43 (1723-1727), 138v-139: 07.10.1723.

de 26, mandando al Gobernador y al Ayuntamiento que los guarden¹⁴¹. Dicho despacho fue acatado en el cabildo celebrado el 24 de mayo de 1737¹⁴².

A pesar del contenido de la provisión real, Francisco Pita Andrade, en nombre de la cofradía eleva la petición de que se aumente el número de hermanos a 52 con el objeto de que cada uno se ocupase del sustento durante una semana al año, por turno. Argumenta que cuando se fundó la cofradía se determinó el número de 26 porque los presos pobres eran pocos y rara vez llegaban a 23, "*por tener la ciudad las tres cuartas partes menos de población*". Además la cláusula 20 de sus Ordenanzas autorizaba a "*interpretar, quitar y poner estatutos conforme la variedad de los tiempos y utilidad y aumento desta Cofradia*". Ya se había acordado una vez este aumento, el 9 de julio de 1672, en el cabildo presidido por Don Francisco de Coalla. Además, los gastos anuales de la cofradía ascendían a unos 1.000 ducados y al ir falleciendo los miembros iban disminuyendo los ingresos de la cofradía, por lo que tenía que salir al paso de los costes el Alcalde Mayor. Solicitaba al Rey que se pudiera incrementar el número a 52¹⁴³, y en caso de que lo denegara, que la Ciudad aportase 200 ducados anuales en lugar de los 50 que venía entregando, más la carne diaria, aunque fuese de poca calidad. El Rey, por real despacho de 4 de febrero de 1738 autoriza que el número de hermanos ascienda a 52, que cada uno haga su gasto por turno, una semana al año, y que la ciudad aporte 100 ducados anuales¹⁴⁴. El Real despacho viene firmado por el Cardenal Gaspar de Molina y Oviedo, presidente del Consejo de Castilla, que en aquella época era Obispo no residente de Málaga.

La ciudad acuerda en cabildo de 22 de junio de 1739 dar 4 mrs. diarios de limosna a los pobres encarcelados, y otros 4 a los que entrasen¹⁴⁵.

Los hermanos estaban exentos de todas las cargas concejiles, entre las que se encontraba el repartimiento de paja. A consecuencia de la providencia del alcalde mayor de 4 de octubre de 1748, por la que trataba de cambiar este privilegio, el hermano mayor Don Francisco Ramírez Marilli presentó un

¹⁴¹ Apéndice documental 2: AHN, Jesuitas, leg. 799, 16, 10-12: Real despacho firmada en Madrid el 13 de mayo de 1737. Copia notarial de Tomás del Valle de 11 de mayo de 1768; AMM, Originales, 58, 83 ss.

¹⁴² GARCÍA DE LA LEÑA, (MEDINA CONDE), *o.c.*, IV, 56-57.

¹⁴³ El año tiene 52 semanas por lo que de este modo cada hermano correría con los gastos de una semana, mientras que si eran 26 tenía que hacerlo con los de dos semanas.

¹⁴⁴ Apéndice documental 3: AHN, Jesuitas, leg. 799, 16, 6-9: Copia de la provisión real, de Tomás del Valle, 11 de mayo de 1768.; AMM, Originales, 51, 83 ss.

¹⁴⁵ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos 137, 24.

memorial el 10 de marzo de 1749. En él explicaba que el número de hermanos se había reducido a 17, pidiendo se le concediera la exención de Paja y Utensilios. La Ciudad acordó despachar los títulos exceptuándolos de la contribución de paja y utensilio, para que se pudieran dedicar los hermanos a su obra de caridad. Posteriormente fue derogada esta excepción a 35 de los 52 hermanos, por lo que abandonaron la hermandad. Se hizo recurso a la Ciudad el 13 de julio de 1765 solicitando la exoneración de la contribución de paja para los 52 hermanos. El 17 de julio se acordó que se obligara a la hermandad a realizar su obra de caridad con los 100 ducados de que gozaba y con las limosnas que recogían, poniendo el resto de sus bolsillos. Presentaron un nuevo memorial el 31 de agosto, quedando diferido el repartimiento anual de paja para los 35 hermanos. Al no solucionarse el conflicto y decrecer el número de hermanos, el 29 de noviembre de 1764 se presentó en el Real Consejo una petición en nombre de la cofradía para conseguir la exención de los hermanos. El Rey concedió el 26 de noviembre de 1765 la liberación de la Paja y Utensilios, y ordenó que los médicos, cirujanos y farmacéuticos asistieran a los enfermos de la cárcel gratuitamente¹⁴⁶.

3.4. Financiación de la Congregación

Los hermanos aportaban dinero de sus bolsillos, lo que se les compensaba con los privilegios concejiles. Pero como había ciertas irregularidades en esta exención y en conceder la aportación municipal, se apreciaron crisis periódicas por reducción del número de hermanos, pues no veían reconocida o recompensada su labor asistencial. Como mínimo, los cofrades debían hacer frente a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales de 1611: Los presos que durmiesen en la cárcel debían pagar diariamente 13 ó 12 maravedís, dependiendo de si se encontraban allí por causa criminal o civil, y si no pernoctaban eran 7 ó 6 maravedís. Si permanecían en régimen de custodia pero no de prisión, pagaban 2 maravedís¹⁴⁷. También tenían que alimentar a los presos pobres, y en la medida de lo posible pagar sus deudas para poder liberarlos.

Además de las aportaciones personales, los hermanos reunían dinero mediante la recaudación pública de limosnas en unas taquillas situadas en distintos lugares de la ciudad, una de ellas en la esquina de la cárcel, la que

¹⁴⁶ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 28: "R.C. de S.M. y señores del Supremo Consejo en que se manda la liberación de paja y utensilios a los hermanos de la Congregación de San Juan Bautista Degollado, con destino al socorro de los pobres de la cárcel, como que asistan de gracia los médicos, cirujanos y boticarios. Madrid, 26 de noviembre de 1765".

¹⁴⁷ FERNÁNDEZ BASURTE, o.c. 94-95.

forman actualmente la plaza de la Constitución y el arranque de la calle Granada. En 1793 tenían tan pocos fondos, que Don Pablo de Arroyo pide permiso al Ayuntamiento para poner “*las seis taquillas para recoger limosnas, dado el estado de las cuentas, por el efecto que hace una colocada en la esquina de la cárcel*”.¹⁴⁸

Además contaban con el ingreso por legados testamentarios, donaciones y rentas de censos. Todo este monto se entregaba al alcaide quien depositaba estas limosnas en un arca con dos llaves, una de las cuales tenía él y la otra los diputados municipales, y debía administrarlas bajo el control de los cofrades. También había que sumar las aportaciones del Ayuntamiento. En tres cédulas reales se contempla la aportación del Consistorio municipal: En 1627 se manda que la Ciudad aporte 50 ducados anuales; el 13 de mayo de 1737 se aumentan otros 50, y en 1738 se ratifican los 100¹⁴⁹, aunque parece que no se hizo efectiva, de inmediato, esta última cantidad. Hasta 1753 no encontramos que el Ayuntamiento done 100 ducados, de las cuentas de Propios, para los alimentos de los pobres de la cárcel¹⁵⁰. Esta misma cantidad aparece entregada al hermano mayor Juan de Gálmez en 1762¹⁵¹.

En 1739 el fiscal del obispado siguió una demanda conjuntamente con el administrador de rentas provinciales sobre que se le dieran exentas las especies gravadas por el impuesto de Millones a la hermandad de pobres de la cárcel¹⁵². Otra aportación especial eran las 3 fanegas de pan amasado que se daban cada sábado santo por parte del patronato Zambrana¹⁵³.

Al finalizar su periodo de mandato cada hermano mayor debía rendir cuentas para que fuesen aprobadas en cabildo. Así ocurrió en el de 17 de julio de 1796, donde se aprueban las cuentas desde 1 de julio de 1795 hasta fin de junio de 1796, tiempo que fue hermano mayor Don Francisco Yerinos. Igualmente, Juan de Ocón entregó las cuentas del tiempo que fue hermano mayor, el 30 de junio de 1798, siendo aprobadas con el siguiente balance:¹⁵⁴

¹⁴⁸ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 40: realiza la petición, que se le concede, el 11 de julio de 1793.

¹⁴⁹ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos 137, 26.

¹⁵⁰ *Málaga 1753. Según las respuestas generales del Catastro de Ensenada*, Fundación Tabacalera, Madrid 1995, 115.

¹⁵¹ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, s/n. Igual cantidad aparece en los años 1760 y 1761.

¹⁵² AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos 137, 25.

¹⁵³ PONCE RAMOS, José Manuel, *El cabildo malagueño durante el reinado de Fernando VI*, Universidad de Málaga, Málaga 1998, 166.

¹⁵⁴ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 65-

Recibido: 25.410 rr. 10 mrs.

Distribuido: 29.349 rr. 13 mrs.

Siendo Rector el P. Martín García (1735-1739), el prefecto de la Congregación hizo un extracto de la situación económica. Probablemente se hizo en el año de 1736, cuando el Corregidor pretendió revitalizarla. Al final de la relación, junto a la firma del prefecto Francisco Xavier, se da fe de la veracidad de la relación: *“todo lo qual consta de los libros de la Congregación que están en mi poder de donde fielmente se ha sacado este extracto por mi, por orden del P. Martín García, Rector de este colegio”*¹⁵⁵. Los censos que, por esas fechas, tenía la Congregación eran los siguientes:

a) Censos corrientes y que se cobraban:

	Principal	Réditos (rr., mrs)
1. Doña María de Escobar	1.650 r.v..	49,,17
2. Juana de Aguilera: una gallina y	200 duc	71
3. Francisca Colicher	1.000 duc	330
4. Juro que se cobraba en Madrid	1.000 duc	322
5. José Melgarejo	100 duc	33
6. Pedro de la Torre	100 duc	33
7. Gregorio Velasco	100 duc	33
8. Pedro de la Torre	100 duc	33
9. Francisco Zea	1.200 r.v	36
10. Juan de Espinosa	1.360 r.v.	41,,14
11. José Rubio	200 ducados	66
12. Tomás de Alvarado	80 ducados	26,,14
13. Catalina de la Mota	1.660 r.v.	50,,5
14. Juan Bermúdez	300 r.v.	9
15. José Ferrer	100 duc	33
16. Marcela Ballesteros	600 r.v.	18

¹⁵⁵ AMM, Originales, 54, 300.

		<u>1.184,,16</u> ¹⁵⁶
b) Censos morosos		
1. Alonso de la Cueva	1.540 r.v.	46,,8
2. Diego Cárdenas	1.540 r.v.	46,,8
3. Antonio de Quintana	100 duc	33
4. Herederos de Lorenzo Montañés	200 duc	66
5. Francisco Caballero	100 duc	33
6. Otra memoria para libertar presos por deudas		36
7. Memoria de Fernando de Cárdenas, "comienza este año"		24
		<u>284,,16</u>
	Total	<u>1.468,,32</u>

A continuación incluimos una relación de títulos de propiedad que la Congregación de San Juan Bautista Degollado fue adquiriendo a lo largo de su historia, por orden cronológico¹⁵⁷:

1561: Juana Fernández de Sandoval deja, en su testamento de 15 de marzo de 1561, 16 ducados anuales a los pobres de la cárcel. Los pagaba el hospital de Santo Tomé.

1592: Censo de 710 ducados de principal impuestos por testamento del racionero Alonso López Rentero otorgado en 1592 ante Antón López Chamizo, para con sus rentas dar a los pobres de la cárcel una fanega de trigo amasado todos los viernes del año, lo que suponía, según la

¹⁵⁶ En el documento mezcla las unidades, ducados y reales, hemos convertido los ducados a reales para homogeneizar. La suma del documento, por error, tiene 33 reales menos, es decir, 1.151 reales y 16 mrs. En la suma total, también equivocada, aparecen 1.334 reales y 32 maravedís, con 134 rr. v. menos.

¹⁵⁷ AMM, Colección Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 3-56; 138, 5-29. En los documentos de propiedad remite al libro de Hacienda y al archivista que hizo la anotación. Luis Gómez y Tomás Alfaro aparecen como los archivistas que hicieron las anotaciones.

“Historia del colegio”, 60 fanegas de trigo anuales¹⁵⁸. El racionero Herrera redimió los 200 ducados que quedaban de las mercedes del racionero Alonso López para los presos de la cárcel, ante Francisco Fernández, y se pusieron en el arca¹⁵⁹.

- 1600: Censo de 308 rr. de principal impuesto por Luisa de la Cruz el 2 de julio de 1600, cuyos réditos eran 9 rr. 8 mrs.
- 1603: Censo de 125 ducados de principal impuesto por el regidor Gabriel Alcalde de Goson, sobre casa en calle de la Santísima Trinidad. Réditos: 41 rr, 14 mrs.
- 1603: Censo sobre una viña del partido del Piojo y dos casas en Almogía y otra viña en el arroyo Campanillas, impuesto por Juan García Matamoros y Diego de Torres el 17 de noviembre de 1603. Réditos de 78 reales y medio.
- 1606: Censo de 140 ducados de principal impuesto sobre una casa en calle San Juan. Réditos 46 rr.
- 1611: Censo de 200 ducados de principal impuesto por Juan de Recalde sobre casa en cobertizo Malaber. Réditos de 66 rr.
- 1612: Memoria de Juan Vela: 24 rr.
- 1614: En la fundación del Monte de Piedad, del obispo Don Juan Alonso Moscoso, se fijaban 2.000 ducados para entregar sus réditos todos los años a los pobres de la cárcel.
1615. Testamento y codicilo de Doña María de Bourman de 3 y 4 de junio de 1615, en que manda se imponga un censo de 100 ducados para con sus réditos dar de comer a presos de la cárcel.
- 1625: Censo de 200 rr. de principal impuestos por Francisco Natera y Salvatierra y Catalina de Rojas y Bonilla, el 4 de enero de 1625 sobre unas casas en la calleja de la Puerta de Antequera. Réditos 10 reales
- 1640: Censo de 600 rr. de principal sobre casas en calle Granada, impuesto por Catalina Fajardo el 24 de julio de 1640. Aunque la fundación era de 30 rr. anuales, “*no pagan más que arreglado al 3 por ciento*”. Redimió la mitad el colegio de Clérigos Menores en 31 de enero de 1782, ante Francisco Ferrer.

¹⁵⁸ “Historia del colegio”, cap. 8; AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 32: testamento del racionero Alonso López.

¹⁵⁹ ACCM, AA. CC., 16 (1600-1605), 83: 21.07.1603.

- 1641: Censo de 30 ducados de principal impuesto por Juan Bogas el 20 de agosto de 1641. Réditos 16 ½ reales.
- 1646: Censo de 100 ducados de principal impuesto por Andrea de Soria, viuda del licenciado Juan Ramírez de Quesada, el 1 de marzo de 1646. Réditos 33 rr.
- 1667: Herencia de casas y censos de la fundación de Martín Delgado Solís.
- 1672: Censo sobre una casa en calle Cerezuela, que compró Francisco Martín de Abila. Réditos 50 rr, 5 mrs.
- 1683: El racionero Pedro Hidalgo impuso un censo de 200 ducados y una gallina el 16 de junio de 1683. Réditos: 66 rr. y una gallina.
- 1698: Donación de Don Luis Amat de Laborda, marqués de Guadacorte, el 28 de febrero de 1698. 48 rr. anuales.
- 1701: Censo de 100 ducados de principal, sobre casas en calle Pan y Agua que poseía y pagaba Juan Muñoz Nadales. Réditos 33 rr.
- 1703: Censo de 140 ducados de principal impuesto por Don Alonso de la Cueva. Réditos 46 rr. y 6 mrs.
- 1713: Donación al P. Ignacio de Bargas, prefecto de la Congregación y hermandad de los pobres de la cárcel, de un censo de 300 rr. de principal impuestos por Cristóbal de Arias y Juan Mexias, sobre casa en calle Ollerías en 1565. Réditos 9 rr.
- 1717: Censo impuesto por Eugenia Bernardo Girón de la Chica, el 2 de febrero de 1712, sobre casa en calle Tomás de Cosar, 100 ducados de principal y renta de 33 rr.
- 1730: Censo de 1.200 rr. de principal sobre cortijo en camino de Benalmádena, impuesto el 21 de agosto de 1730. Renta 36 rr.
- 1740: Censo de 1.000 ducados de principal sobre diferentes posesiones, impuesto por Ignacio Gómez Gallo y Ana Gómez Conejo, el 3 de marzo de 1740. Réditos: 330 rr.
- 1749: Censo de 100 ducados de principal impuestos por Antonia y María Aragón, sobre casa en calle del muro de Puerta Nueva, el 8 de noviembre de 1749. Réditos 33 rr.
- 1749: Pagaré por valor de 2.387 ½ reales a favor de la hermandad de la cárcel, firmado por Don Juan de Campos el 24 de abril de 1749; de ellos cobraron 1.187 reales de Don Bernardo de Molles en 1750.

- 1767: Censo de 100 ducados de principal impuesto sobre viña en el Arroyo de las Vacas a favor de la hermandad de San Juan Degollado, por Francisco del Pino, el 19 de diciembre de 1767. Réditos 33 rr.
- 1772: Donación anual de Isidra Inca. 22 rr.
- 1796: El Deán Don Manuel Trabuco y Belluga deja en su testamento 100 ducados, el 20 de agosto de 1796, siempre que se gane el pleito con los beneficiados de los lugares llamados “de moriscos”.
- 1801: Donación de una casa en barrio de la Trinidad, por testamento de Don Miguel Briosca.
- 1804: Rosa Pérez, por su testamento, deja la cuarta parte de sus bienes para la hermandad.
- 1804: Censo redimible al 3 por ciento de 62.117 reales a favor de la hermandad, valor de 5 casas que poseía la hermandad en la calle del Ventero y que fueron vendidas en la primera desamortización.

En total, en 1804, sumaban las rentas de todos los censos un total de 3.878 reales anuales.

Había una dotación del jurado Bartolomé de la Barrera, en el colegio jesuita, por valor de 12 ducados para limosnas a los presos en las cuatro Pascuas del año. El Provincial ordena que se cumpla la voluntad del fundador de esta memoria pía, dándose 3 ducados cada Pascua para comida, además de la que les llevaba el colegio en otras fechas¹⁶⁰.

Eran frecuentes las mandas testamentarias. Así, por ejemplo, Don Agustín Van Heeswick deja 300 reales en 1751 para comida de los presos pobres, al tiempo que fundaba una memoria perpetua de 3.300 reales para la hermandad de San Juan Bautista Degollado, para que los impusieran a censo en posesiones ciertas, excepto viñas, y sus 9 ducados de renta anuales se emplearan el día de los Santos Reyes en comprar pan blanco para repartir entre los presos pobres, por el padre prefecto y hermanos de la congregación, atendiendo primeramente a las mujeres y después a los del patio¹⁶¹.

También el Cabildo eclesiástico hacía esporádicas donaciones como la que efectuaron el 7 de abril de 1574, si bien en esta ocasión se hizo el miércoles santo, acabado el cabildo de perdón, después de dar otras limosnas,

¹⁶⁰ BN. Ms. 9473, 126: Visita del P. Antonio de Herbás, 15.08.1721.

¹⁶¹ AHPM, leg. 2613, 710: Escribanía Hermenegildo Ruiz, Testamento por comisario, delegando el testador en el prebendado Don Juan Wittemberg y en Doña Juliana de la Cueva, su mujer, la disposición del mismo, 10 de junio de 1751.

*“los Racioneros y beneficiados mandaron lo que a cada uno paresçio para ayuda a dar de comer esta Pascua a los pobres de la Carcel. Lo cual mandaron se de a Alonso Lopez su mayordomo para que se lo reparta”*¹⁶². En 1581 de las creces del trigo de Riogordo dieron doce fanegas para los pobres presos de la cárcel, además de las seis fanegas que se le habían librado¹⁶³. El miércoles santo de 1588 el Cabildo eclesiástico ordenó dar en limosna a los pobres de la cárcel la Pascua de Resurrección una carga de tres fanegas de trigo en pan más seis ducados, encargando esto al racionero Gil Antón de Padilla para que por su orden se dé y distribuya¹⁶⁴. En abril de 1593 mandó el Cabildo dar en limosna a los pobres de la cárcel los tres días de pascua de Resurrección ocho ducados y tres fanegas de trigo, y que el racionero Antón de Padilla personalmente se los entregara en comida¹⁶⁵. Igual donativo se dio en abril de 1594, en lo que parece era una costumbre¹⁶⁶.

Las multas del Cabildo eclesiástico de 1708 se daban en limosna repartidas del siguiente modo: seis reales a los pobres de la cárcel eclesiástica y, de lo sobrante, la mitad a los de la cárcel real y la otra mitad a las Monjas Capuchinas¹⁶⁷.

El doctor Zambrana, que fue canónigo en Málaga y dejó fundada una obra pía para huérfanas, estableció también por su testamento tres fanegas en un cortijo de Campo de Cámara para que se hiciese una limosna de pan cocido a los pobres de la cárcel el Sábado Santo, aunque estas cantidades no se comenzaron a cobrar hasta 1592¹⁶⁸.

3.5. Supervivencia de la cofradía después de la expulsión de los jesuitas.

Expulsados los jesuitas, la hermandad de San Juan Bautista en su Degollación fue la única de las instituciones del Colegio que sobrevivió. Antonio Fernández del Castillo, Hermano Mayor de la Hermandad, pidió, el 22 de diciembre de 1767, el traslado de sede al Oratorio de San Felipe Neri o a los clérigos menores y que se le devolviesen sus archivos incautados en la ocupación del colegio del 3 de abril de 1767. Se informa al fiscal Pedro Rodríguez Campomanes enviándole las Reales Cédulas y Provisiones relativas a su aprobación, confirmación y aumento del número de hermanos, el 8 de

¹⁶² ACCM, AA. CC., 12 (1572-1579), 91: 07.04.1574.

¹⁶³ ACCM, AA. CC., 13 (1579-1588), 62: 13.03.1581.

¹⁶⁴ ACCM, AA. CC., 13 (1579-1588), 384: 13.04.1588.

¹⁶⁵ ACCM, AA. CC., 13 (1579-1588), 227v: abril 1593.

¹⁶⁶ ACCM, AA. CC., 14 (1589-1598), 277v: abril 1594

¹⁶⁷ ACCM, AA. CC., 39 (1705-1710), 351: 13.03.1709.

¹⁶⁸ ACCM, AA. CC., 14 (1589-1598), 189v: julio 1592.

enero de 1768 y lo aprueba el Consejo Extraordinario el 23, por los méritos de dicha hermandad cuyo fin era alimentar a los presos pobres y asistir a los ajusticiados¹⁶⁹. El Tribunal resolvió el 2 de agosto de 1768 el traslado a la iglesia parroquial que eligieran el Obispo y el Gobernador, que determinaron situarla en la iglesia de los Mártires, al cargo y dirección de su cura párroco con entrega por inventario de todos sus papeles y un estandarte que le pertenecía¹⁷⁰.

Medina Conde la incluye entre las "*Cofradías que hay en esta Parroquia [de los Santos Mártires]*" la de "*San Juan Degollado de Pobres de la Cárcel*"¹⁷¹. Posteriormente fue trasladada a la parroquia de Santiago, y parece que desde la expulsión de la Compañía ya no tuvo el vigor de antes, según se deduce de la disminución de noticias sobre ella en las actas municipales¹⁷². Tenemos algunos apuntes de su posterior historia.

En 1769 se nombraron dos diputados de la cárcel, como se hacía estando los jesuitas; les tocó a los señores Juan Rengel y Antonio Vergara,¹⁷³ pero el 11 de marzo pasa la diputación de la cárcel a Juan Sweerts¹⁷⁴.

En 1783 el hermano mayor era Julián García, y el consiliario Francisco de la Poza, quienes compran una casa que Pedro González Rebollo había heredado de Tomás González Ibáñez, por testamento de 20 de noviembre de 1782, situada en una barrera sin salida en la calle Santo Domingo. El acuerdo de compra era de 26 de junio de 1783, por un valor de 9.940 reales, de los que había que rebajar 808 reales y 8 maravedís, capital de censo perpetuo de una gallina, 14 reales y 4 maravedís de réditos, a favor del convento de los trinitarios calzados¹⁷⁵.

Con la primera desamortización pierde la hermandad sus bienes raíces, entre ellos 5 casas que poseía en la calle del Ventero, que fueron vendidas a consecuencia del Real Decreto de 19 septiembre 1798 y adición de 27 de diciembre de 1799, para enajenar bienes raíces de hospitales, hospicios, casas

¹⁶⁹ AHN, Jesuitas, leg. 799, 16.

¹⁷⁰ (A)rchivo (G)eneral (S)imancas, Gracia y Justicia, Leg. 180 s/f.: "Relación de Trece Mem[oria]s. ó Fundaz[i]on[es]. cuyo cumplimi[en]to. está suspenso desde la ocupaz[i]on. y conmutado p[o]r. no poderse practicar en la forma expecifica q[u]e. dispusieron sus Fundadores. A continuaz[i]on. de las trece fundaz[i]on[es]. se da noticia de otras sobre que hay expedientes particulares".

¹⁷¹ GARCIA DE LA LEÑA, (MEDINA CONDE), o.c., III, 231.

¹⁷² GÓMEZ GARCIA y MARTIN VERGARA, o.c., 16.

¹⁷³ AMM, AA. CC., 159 (1769), 6.

¹⁷⁴ AMM, AA. CC., 159 (1769), 143.

¹⁷⁵ AHPM, leg. 3048, 435-446, escribanía Tomás del Valle.

de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos y los de vínculos y mayorazgos¹⁷⁶. Las escrituras se hicieron en Madrid el 8 de febrero de 1802, por el Gobernador del Consejo de Castilla, fundando sobre los fondos de amortización un censo redimible de 3 por ciento de 62.117 reales a favor de la hermandad.

Se redactaron unas nuevas Constituciones, de las que, en junio de 1797, el hermano mayor Alejandro González, encargó una copia, dirigida al "príncipe de la paz" para su aprobación. Francisco Laureano Gutiérrez reclamó los 200 reales que se le debían por el trabajo de escribano, al hermano mayor Juan Ocón, el 29 de junio de 1798, pero no se le pagó hasta el 29 de agosto del año siguiente¹⁷⁷.

El administrador de los bienes de la hermandad de la caridad de los pobres de la cárcel, Don Luis Gómez Álvarez acude a la Chancillería de Granada para que Doña Josefa Abascardo no se abasteciera de agua de una casa contigua a la suya, que pertenecía a la hermandad, en calle Gañote de Baca, frente a las tapias de la huerta del Molinillo. En 1800 se expide una provisión de la Chancillería pidiendo la remisión a aquel tribunal de los autos correspondientes¹⁷⁸.

El 4 de abril de 1818, el "*apoderado de la hermandad de la caridad de pobres de la cárcel*" promueve un expediente solicitando la parte que le corresponde a la hermandad de "El Patronato Real de Legos", fundado por el licenciado Juan Pérez de la Cruz, cuyas rentas se debían invertir en dotes para casas huérfanas, limosnas, redención de cautivos y sacar presos de la cárcel¹⁷⁹.

3.6. Extinción de la hermandad

En 1830 la hermandad se reúne en cabildo y acuerda disolverse, pero la Ciudad no dio por válida esta decisión por falta de "quorum". Aunque el 6 de junio de 1831 se solicita la disolución, el 19 de julio se vuelven a reunir 20 de los antiguos hermanos bajo la presidencia de Don Joaquín Bourman, Don Domingo Cabarrus, Don Juan de Sierra y Don José Martínez, regidores y comisionados de la Ciudad, "*para el arreglo y nueva creación de la Hermandad de Caridad bajo la advocación de San Juan Bautista Degollado*". Nombraron una comisión compuesta por Don Salvador Barroso, Don Juan Porta y Don Diego María López, para que ejecutaran lo tratado¹⁸⁰. En una visita

¹⁷⁶ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, s/n.

¹⁷⁷ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 47.

¹⁷⁸ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 47.

¹⁷⁹ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, s/n.

¹⁸⁰ AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, s/n.

a la cárcel realizada el 22 de julio de 1831 se elaboró una lista con los presos que mantenía la hermandad, que eran 119 varones y 14 mujeres¹⁸¹.

Pero este último intento de vigorizar la hermandad estaba llamado al fracaso pues no se respetaron los privilegios y los hermanos fueron poco a poco abandonando. Los que seguían lo hacían con la promesa de que el Ayuntamiento pondría el dinero que correspondía a los hermanos retirados, pero esto se mantuvo hasta diciembre de 1835, con lo que desapareció definitivamente la hermandad. Se reúnen en cabildo el 8 de junio de 1836 los hermanos mayores Diego María López, Martín Larios y Martín Torriglia, para cerrar cuentas y entregar el libro de su hacienda al Ayuntamiento, quien aprobó la contabilidad, con un saldo a favor de 1.049 rr y 27 mrs. A partir de entonces, queda como "heredera" de esta entidad el Ayuntamiento. Así tenemos en el año 1836 una serie de "inscripciones a favor de la hermandad de la cárcel, extinguida y representada por el Ayuntamiento"¹⁸². La extinción coincidió con la entrada en vigor de las nuevas reglamentaciones sobre instituciones de caridad e institutos penales¹⁸³.

En 1830 se seguía pagando del fondo de temporalidades, una pensión a la cofradía de la cárcel de 504 rr., impuesta sobre bienes del patronato del jurado Bartolomé de la Barrera¹⁸⁴.

Alguna relación debió existir entre esta Cofradía y la de Jesús El Rico. Ambas acabaron teniendo su sede en la parroquia de Santiago, la primera después de pasar por los Mártires y la segunda tras la desamortización del Convento franciscano de San Luis el Real. Esta última cofradía tiene actualmente el privilegio de sacar un preso de la cárcel el Miércoles Santo, según la tradición, por concesión de Carlos III, cuando hace su salida penitencial. La leyenda relaciona este hecho con un motín protagonizado por los presos ante la prohibición de procesionar la imagen por una epidemia de cólera en tiempos de Carlos III. En dicho motín sacaron la talla con perfecto orden, volviendo después todos a la cárcel. No obstante, este privilegio puede ser heredero de alguna prerrogativa que tuviera la cofradía de la cárcel, pues según la tradición, al incorporarse el preso lo hacía llevando la cabeza de "El Degollado". Además, una de las antiguas estampas de la imagen de El Rico muestra al mismo con la imagen de San Juan Bautista Degollado a los pies de

¹⁸¹ AMM, Colección Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, s/n

¹⁸² AMM, Propios, censos, pósitos, rentas, contribuciones y repartos, 137, 1.

¹⁸³ GÓMEZ GARCIA y MARTÍN VERGARA, *o.c.*, 16.

¹⁸⁴ AHN, Jesuitas, 799, 8.

la peana¹⁸⁵, y en los cultos de El Rico se veneraba conjuntamente al Bautista Degollado¹⁸⁶.

La primera referencia documental al privilegio aparece en los Estatutos de 1873, artículo 59¹⁸⁷. Aunque la concesión del privilegio se relaciona con el año 1756, no se ha encontrado el documento ni otros datos que confirmen la tradición: no hay epidemia en Málaga entre la de tabardillos de 1750 y la fiebre amarilla de 1804 y 1813; en los estatutos de 1831 de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús "El Rico" no se recoge ningún artículo referente a la liberación de presos ni a privilegio alguno concedido a la hermandad. La tradición añade también que uno de los presos no volvió, por ir a llevarle a un compañero, gravemente enfermo, la cabeza de San Juan Bautista que se veneraba a los pies de "El Rico"¹⁸⁸.

Así, pues, la hipótesis más verosímil sobre el origen de la liberación de un preso es la que relaciona este privilegio con la Cofradía de San Juan Bautista. La imagen titular de la congregación, una talla con la cabeza de San Juan Bautista en una bandeja salió en el trono del El Rico hasta 1929, cuando quedó en la prisión. Después permaneció depositada en el Museo de Bellas Artes de Málaga, y parece que la Cofradía de El Rico se interesó por ella, para procesionarla, en 1983. "Se encontró" casualmente durante los preparativos para trasladar sus fondos, al convertirse en el museo Picasso¹⁸⁹, si bien aparece registrada en el catálogo del Museo¹⁹⁰.

Documento 1

R.C. de 13 de septiembre de 1627 y sobrecédula de Felipe V confirmando los privilegios concedidos a la cofradía de la cárcel por Real sobrecédula de 8 de julio de 1636, en que se confirman las preeminencias concedidas por el Ayuntamiento el 13 de mayo de 1622, y se urge su cumplimiento. Copia de Tomás del Valle, 11 de mayo de 1768 del traslado autorizado de los

¹⁸⁵ GÓMEZ GARCIA y MARTIN VERGARA, *o.c.*, 17-18.

¹⁸⁶ (A)rchivo (D)iaz (E)scovar, Caja 134, Estatutos 1877 (1ª edición 1873).

¹⁸⁷ (A)rchivo (D)iaz (E)scovar, Caja 134, Estatutos 1877 (1ª edición 1873).

¹⁸⁸ FERNÁNDEZ BASURTE, Federico, "Jesús "el Rico" y la libertad de un preso", *Via Crucis*, 4, Marzo 1990, 10-14.

¹⁸⁹ Diario *Sur*, martes 18 de marzo 1997, 12; *Ibidem* miércoles 19 de marzo 1997, 12..

¹⁹⁰ ROMERO TORRES, José Luis., *La escultura en el museo de Málaga (siglos XIII al XX)*, Ministerio de Cultura, Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Patronato Nacional de Museos, Madrid 1980.

documentos del archivo municipal, realizado por Miguel de Valencia el 18 de julio de 1698.

AHN, Jesuitas, Leg. 794, 16, ff. 13-16.

//13// El Rey. Consejo Justicia y Regidores Cavalleros escuderos oficiales y hombres buenos de la ciudad de Málaga, ya saveis como mandé dar y di una mi cédula del thenor siguiente:

El Rey por quanto por parte de vos Blas de Silva Meneses y Pedro de Artiaga, vezinos y jurados de la diudad de Málaga, hermanos de la cofadria [sic] de la Zárzel de la cha. ciudad, nos fue fha. relacion que en la dicha carzel havia ordinariamente más de cien presos pobres de toda solemnidad y muchos Galeotes que se remitían a ella para nuestras Galeras y que unos ni otros [tenían] de qué sustentarse si no era de la limosna que la dha. cofradia les dava y las poniades de buestras haziendas, vos y los demás hermanos, por no haver consignación ninguna para ello como constava de la Informazió de que hisistis presentaz. con la qual se causaba gran //13v// beneficio a la república y servicio de Dios nro. Señor.; y la dha Cofradía yba en disminuziÓN porque no había quien quisiese entrar en ella, por no guardaros como no os guardaban las preeminencias que quando se havia fundado la dha. Cofradía os havia concedido esa dha Ciudad por acuerdo hecho en su Aiuntamiento en trece de Maio del año pasado de mill y seiscientos y trece¹⁹¹, que hera que los dhos. Cofrades no pudiesen ser apremiados al socorro de las fronteras, y que no se les pudiese pedir ni sacar ningún dinero prestado para ninguna necesidad, que se ofreciese a esa dha. ciudad que no pudiesen ser apremiados a salir a las guardas ni corredurías; que no se les pudiese echar tutelas ni guespedes, ni ropa para ellos, que no pudiesen ser nombrados para Depositarios del Posito; Y que esa dha ciudad para ayuda al dho. sustento hubiese de dar de sus propios a la dha. Cofradía en cada un año cinquenta ducados; que esa dha. [Ciudad] nombrase, cada mes, o cada año, dos diputados de su Aiuntamiento que fuesen Protectores //14// de los hermanos de la dha. Cofradía, y les amparasen con las Justicias, y que los dhos. hermanos fiesen veinte y seys, porque a cada uno le tocase cada año dos semanas. El qual dicho Acuerdo, por ser de tanta utilidad nos fue suplicado le mandásemos confirmar y aprobar, y que qualesquier Justicias guardasen las dhas. preheminencias y las hiciesen guardar y cumplir so graves penas, o como la nuestra Merzed fuese. Lo qual visto por los del nro. consejo, y lo dho. en razón de ello por el Lizenciado Dn. Juan Chumazero de Sotomaior nro, fiscal aquien mandó lo biese, fue acordado que devíamos

¹⁹¹ Parece que debe decir 1622, como se ve al final del fol. 13 en el mismo documento.

mandar dar esta nra. cédula para vos en la dha. razón, y nos tubimoslo por bien, por lo qual sin perjuicio de nra. Corona Real ni de otro tercero alguno, confirmamos, y aprobamos el dho. acuerdo que desuso ba fho. mención por esa dha. ciudad en los dhos. trece de mayo del dicho año pasado de mill y seiscientos veinte y dos para que en quanto a las dhas. preheminiencias desuso declaradas y dhos. cinquenta ducados en cada un año, y no en //14v// mas sea guardado cumplido y efectuado sin que por ello se caiga e yncurra en pena alguna. Y mandamos al corregidor desa dha. ciudad y a otra qualquiera Justicia de ella que ahora, y de aquí en adelante guarden, y hagan guardar el dho. acuerdo según y como aquí ba declarado sin que baian contra ello ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, y Mandamos a la Persona que tomare las quantas de los dhos. propios y rentas de esa dha. ciudad reciva y pasen en ellas los dhos. cinquenta ducados que en virtud de esta nra. Cedula dieron en cada un año a la dha. cofradía con esta nuestra cédula y carta de pago de los dhos. hermanos a quien para ello su poder hubiere sin otro recaudo alguno. Dada en Madrid a trece días del mes de septiembre de mill seiscientos y veinte y siete = Yo el Rey Por mandado del Rey nro. señor = Dn. Sebastián de Contreras =

Y ahora por parte del Pedro Morales y Gaspar de Coca hermanos maiores de la dha. cofradía me ha sido hecha relación que aunque se ha presentado la dha. //15// mi cédula en esc Ayuntamiento no se cumplen en quanto a los cinquenta ducados en cada un año que esa ciudad ofrecio de sus propios para cuidar al sustento de los dichos Pobres; suplicóme sea servido de darle sobrecédula para que se cumpla la dada, o como la mi Merzed fuese. Y porque para las ocasiones que tengo de Guerra me sirven los hermanos de la dha. Cofradía con doscientos rr. en plata pagados el día que se despachare esta mi sobrecédula, he tenido por bien, y por la presente os mando veais la dha. mi cedula arriba yncorporada, y la guardéis, y cumpláis en todo y por todo como en ella se contiene, y declara, sin dar lugar a que la parte de los dhos. cofrades tengan ocazió de ocurrir más a mí sobre esto; Que así es mi voluntad, y que tome la razón de esta Bartholomé Mansolo mi Secretariom y Contador de mi real Hazienda, que la tiene de los mrs. que proceden de semejantes efectos, y declaro que desta Merzed se ha pagado el dro. de la //15v// media annata; Fha. en Madrid a ocho de jullio de mill seiscientos y treinta y seis años. Yo el Rey = Por mandado del Rey nro. Señor = Antonio Alosa Rodarte = Tomó la razón de la cédula de S. M. escrita en la hoja antes desta Bartholomé Mansolo = Concuerta el traslado de las dos foxas con esta, con la real cedula original que para efecto de dar esta copia saco del Archivo de esta ciudad en virtud de su Acuerdo que por ahora queda en mi poder para volverla a cho. Archivo a que me remito.

Y de pedimento del hermano Luis Nieto Ladrón de Guevara, hermano maior de los Pobres de la Cárzel real desta ciudad y en virtud de dho. Acuerdo doy el presente en la ciudad de Málaga, en diez y ocho días del mes de julio de mill seiscientos y noventa y ocho años = Y en fee de ello hago mi signo = En testimonio de verdad = Está signado = Miguel de Valencia //16// Escrivano maior del cabildo y público.

Concuenda con su original a que me remito que se halla en la pieza de provisiones reales de la Hermandad de la Cárzel deste ciudad existente entre los demás papeles pertenecientes a ella, recojidos y encontrados en el colegio que fue de regulares de la Compañía de la misma, donde quedan custodiados para que conste en virtud de auto del Señor gobernador, probeido en obediencia de superior orden del Consejo doy la presente en Málaga a once de Maio de mill setecientos sesenta y ocho. Thomás del Valle.

Documento 2

Real Despacho de Felipe V confirmando los privilegios concedidos a la cofradía de la cárcel por Real sobrecédula de 18 de julio de 1636, siempre que el número de hermanos no exceda de 26. Madrid, 13 de mayo de 1737. Copia de Thomás del Valle, 11 de mayo de 1768 del original que se encontraba en el archivo de la cofradía en el colegio de la Compañía de Jesús.

AHN, Jesuitas, Leg. 794, 16, ff. 10-12.

//10// Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina, etc. A vos el nro. Governador y Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, salud y gracia; sabed que por esa ciudad en carta de veinte y seis de noviembre del año próximo pasado [1736] se nos representó que en ella había una hermandad de la Carzel compuesta de treinta vezinos que estos ejercitaban la charidad de cuidar, de dar de comer a los Pobres presos, y curar los enfermos, sólo por go//10v//zar de las prehemencias, tutelas, repartimientos de guespedes [sic], ni ropas, y estar esentos de hazer guardias, salir a alardes, correr los rebatos de la Marina, sin poderles presisar al socorro de las fronteras, ni obligarlos a cargas concegiles, todo confirmado por real sobre carta de ocho de julio de mill seiscientos y treinta y seis, y consedido a esa ciudad les diese de sus rentas de propios cinquenta ducados anuales; que haviendo las justicias no guardadles el Privilegio de nra. real persona, havían abandonado esta charidad que exercita-

van, de que se había experimentado perecer los Pobres presos, que deseando Dn. Juan Antonio Trujillo, nro. Gobernador que fue desa dha. ciudad volver a unir esta hermandad, y que continuasen en su piadoso Instituto, con copia del real Privilegio y testimonio de acuerdos de esa Ciudad había dado cuenta á el //11// Gobernador del nro. Consejo pidiendo se confirmasen de nuevo para tan buen fin, y no habiendo havido resulta de ello por esa ciudad, se nos suplicó que en vista de lo representado por dho. Dn. Juan Antonio Trujillo y testimonios que acompañó, fuésemos servido confirmar de nuevo el Real Privilegio concedido a dha. hermandad, mandando las Justicias lo obserben Inbiolablemente, y vista la representazⁿ referida por los del nro. consejo, por decreto que probeieron en quatro de Diziembre del apo próximo pasado, mandaron se pusiese con ella los papeles que espresava, a cuió fin se pidiesen en la secretaría del Gobernador del nro. Consejo, y hecho pasasen al nro. fiscal, y por no haverse encontrado en ella, por Dn. Luis de Tolosa y Coalla, Procurador General de esa Ciudad con carta de ocho de enero próximo pasado se remitió al nro. Consejo copia de los Privilegios concedidos a los hermanos de la Zárzel de //11v// esa Ciudad por nra. Real Persona, en ocho de jullio del año pasdo de mill seiscientos y treinta y seis; que visto por los del nro. Consejo con lo que sobre ello ynformásteis vos el dho. nro. Gobernador en virtud de Proviçión nra. de quatro de febrero pasado de este año y lo que en razón de todo se dijo por el nro. fiscal, por auto que probeieron en diez de este mes, se acordó dar esta nuestra carta = Por la qual os mandamos que siendoos mostrada, o con ella requeridos, observéis y guardéis y hagáis que guarden y observen a los hermanos de la cofradía de la Cárzel Real de esa ciudad, las esenciones y libertades que les están concedidas por la real cédula de ocho de jullio del año pasado de mill seiscientos treinta y seis, sin permitir ni dar lugar que se contrabenga a ella en manera //12// alguna, lo qual queremos sea y se entienda con la qualidad de que el numº de yndividuos de dha cofradía, o hermandad, no exceda de veinte y seis, a cuió fin, y para su puntual observancia, dareis las órdenes y providencias que se requieran, que así es nra. voluntad. Y mandamos pena de la nra. merced, y de treinta mill mrs. para la nra. cámara a qualquier escrivano que fuere requerido con esta nra. carta la notifique a quien conbenga, y de ello dé testimonio. Dada en Madrid a trece días del mes de Maio de mil setez^s y treinta y siete. El Obispo de Málaga = Dn Juan Joseph de Mutiloa = Dn. Manuel de Junco = Dn. Pedro Juan de Alfaro = Dn. Joseph de Bustamante y Loiola. Yo Dn. Joseph antonio de Zarza, escrivano de Camara del Rey nro. señor, la hize //12v// escribir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Está rubricado = Por el secretario Mumilla = Teniente de Chanciller maior = Juan Antonio Romero.

Concuerta con su original a que me remito que se halla en la pieza de Provisiones Reales de la hermandad de la Cárzel de esta ciudad existentes entre

los demás papeles pertenecientes a ella, recojidos y encontrados en el colegio que fue de regulares de la Compañía de la misma, donde quedan custodiados, y para que conste en virtud del auto probeido por el señor Gobernador en obediencia de superior orden del Consejo doy la presente en Málaga en once de maio de mill setezientos sesenta y ocho. Thomás del Valle.

Documento 3

Real Despacho de Felipe V concediendo a la Hermandad de la cárcel que aumente su número a 52 hermanos y que el ayuntamiento le aporte 100 ducados al año. Madrid, 4 de febrero de 1738. Copia de Thomás del Valle, 11 de mayo de 1768, del traslado autorizado de 26 de febrero de 1738, que se encontraba en el archivo de la cofradía en el colegio de la Compañía de Jesús.

AHN, Jesuitas, Leg. 794, 16, ff. 6-9.

//6// Don Felipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, señor de Vizcaya, y de Molina, etc. A vos el nro. Governador y Ayuntamiento de la ciudad de Málaga, salud y gracia, saved que Francisco Pita Andrade en nombre de la Hermandad de la Carzel real de esa ciudad (cuya pretenzⁿ coadyudava también esa ciudad), nos hizo relación, que haviéndose librado por los del nro. Consejo Provisión, a ynstancia de dha. Hermandad en trece de maio del año proximo pasado [1737] confirmandola sus privilegios y estatutos //6v// para que de este modo se volviese a restablecer el cuidado y asistencia en el alimento de los Pobres y enfermos encarzelados, limitando el Num. de Individuos a solo el de veinte y seis hermanos, los que no podían, por ser en tan corto número, sobrellevar el gasto para el alivio del crecido de Pobres encarzelados, que oy se hallan en dha. Carzel, demás de muchos enfermos, la miseria y carestías de estos tiempos, pues aunque en los del principio, y establecimiento de dha. hermandad, solo havia sido con el de los referidos veinte y seis Individuos, era mucho menos el de los Pobres de que cuidavan que rara vez llegavan a veinte y tres, por no tener esa ciudad las tres partes menos de Poblazⁿ y más abundante, y de más comodos precios los alimentos, hasta que //7// sucediendo la variedad de tiempos, ya medianos, ya estériles, había arbitrado dha. Hermandad (según la veinte de sus ordenanzas que disponía que a proporción de las urgencias, y como lo pidiesen, poder añadir o reformarles) augmentar el número de Hermanos hasta el cinquenta y dos, correspondientes a las semanas del año para que en la que por turno le tocase a cada uno, cuidase del diario sustento de dhos. Pobres encarzelados,

y enfermos, lo que acordó en cabildo que celebró, y había presidido Dn. Fern^{do} de Coalla, rexidor perpetuo de esa dha. Ciudad, y Diputado por ella de la referida hermandad, sus Partes en nuebe de Jullio de mill y seiscientos setenta y dos //7v// que había sido aprobado por esa Ciudad a quien para ello se habían hecho presentes los motivos expresados, y siendo bien ajustada la cuenta era necesario mill ducados en cada un año para el alimento diario y alibio de dhos. Pobres encarcelados y enfermos, como podría confirmar el Alc^e maior de ella, que a expensas de su ferboroso caritativo celo se había debido que los Pobres no huviesen perecido socorriéndolos diariamente todo el tiempo que la hermandad por haverse hido extinguiendo con el fallecimiento de Individuos y estreches de medios de los que habían quedado, se había imposibilitado de proseguir en su santo y loable Instituto por lo que había recurrido al nro. Consejo para su restablecimiento y confirmación //8// de sus privilegios y Constituciones, como todo constava de dho. testimonio de acuerdo de esa ciudad que en devida^a forma presentava, y Juraba; por todo o qual nos suplicó fuesemos servido, en vista de lo que llevaba expuesto, mandar librar Provisión confirmando y dando permiso a dha. hermandad su parte, para que se compusiese hasta en num^o de cinquenta y dos Individuos, como los había tenido antecedentemente y habían hido falleciendo, y obscureciéndose sus privilegios, y que por dicho medio, y el repartimiento de semanas pudiese cada uno en la que le tocasse por turno hazer su gasto diario en la asistencia y alimento de dhos pobres encarcelados, o en su defecto, que por esa ciudad se le librasen en cada un año doscientos Ducados en lugar de los cinquenta que annualmente se le libran a este fin, y la carne necesaria //8v// diariamente aunque fuese de Gifa, de cuja forma no obstante que se compusiese de veinte hermanos la referida hermandad con este subsidio también los cuidarían poniendo de sus caudales y casas lo restante en que no distribuirían la menor parte, o como nos pareziere ser más arreglado en Justicia que pedía en nombre de la dicha hermandad y esa Ciudad sus partes; y visto por los del nro. Consejo con lo demás antecedente a ello tocantes, y el ynforme ejecutado por voz en virtud de Provisión nra. de veinte y nueve de octubre del apo próximo pasado [1737], y lo que en razón de todo se dijo por el nuestro fiscal por auto que probeieron en veinte y siste de Enero próximo pasado se acordó dar esta nra. Carta = Por la qual queremos y mandamos que el número de hermanos de la Congregazió de pobres de la cárzel de esa ciudad se aumente hasta el de cinquenta y dos para que cada uno en las semanas del año que le tocasen por su turno hga su gasto diario en la asis//9//tencia y alimento dhos. Pobres encarcelados en la propia conformidad que le ha practicado hasta aquí el menos número de hermanos que ha havido, y asimismo queremos que los cinquenta dudados que hasta ahora se han dado a dha. hermandad por esa ciudad para el efecto referido sean en adelante, ciento, y esta cantidad en lugar de aquella, se

abone a su depositario, o persona que la deva dar en virtud de nra. carta, y la de pago de quien lexitimamente la haia de percivir sin otro recado alguno, para lo qual y su practica dareis las órdenes y providencias que se requieran que así es nuestra voluntad, y lo cumplireis pena de la nra. merced, y de treinta mill mrs. para la nra. cámara, so la qual dicha pena mandamos a qualquier escrivano público o real de estos nros. reinos y señoríos, que fuere requerido con esta nra. carta la notifique a quien conbenga, y de ello dé testimonio. Dada en esta villa de Madrid a quatro días del mes de febrero de mill setezientos treinta y ocho años. El cardenal de Molina = //9v// Dn Andrés González de Barcia = Dn. Joseph de Mutiloa = Dn. Francisco de Postelli = Dn. Antonio Francisco Aguado. Yo Dn. Miguel Fernández Mumilla, secretario del Rey nro. señor, y su escrivano de Cámara la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los del su consejo. Rexistrada Dn. Miguel Fernández Mumilla. Por el chanciller Dn. Miguel Fernández Mumilla. Es copia del Real Despacho original con el que concuerta que queda en mi scrivanía para ponerlo en el archivo desta ciudad y para que conste de pedimento de los hermanos de la Cárzel doy el presente en Málaga a veinte y seis de febrero de mill setezientos treinta y ocho años. Dn. Antonio Calvo.

Concuerta con su original a que me remito que se halla en la pieza de Provisiones Reales de la hermandad de la Cárzel de esta ciudad existente entre los demás papeles pertenecientes a ella, recojidos y encontrados en el colegio que fue de regulares de la Compañía de esta misma ciudad, donde quedan custodiados, y para que conste en virtud del auto del señor gobernador en consecuencia de superior orden del Consejo doy el presente en Málaga en once de maio de mill setezientos sesenta y ocho. Thomás del Valle.